

Acuerdos Multilaterales y un mundo ADPIC plus: *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)*

Sisule F Musungu y Graham Dutfield



Publicado por

Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas (QUNO), Ginebra

Programa de Asuntos Internacionales de los Cuáqueros (QIAP), Ottawa

Proyecto realizado con el apoyo financiero del Gobierno de Canadá, otorgado mediante la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (CIDA)

Índice

Resumen	2	5. Un sistema internacional de propiedad intelectual orientado al desarrollo	20
1. Introducción	3	5.1. Interpretar el mandato de la OMPI como un organismo especializado de las Naciones Unidas	21
2. Síntesis sobre los orígenes y la evolución de la OMPI	5	5.2. Los países en desarrollo en la OMPI: transformar la participación en influencia	23
3. Mandato, adopción de decisiones y estructura de la OMPI	6	5.3. Abordar la influencia del sector industrial en la OMPI y el rol de la sociedad civil y de otras organizaciones de desarrollo	26
3.1. Mandato y funciones de la OMPI	6	5.4. Mejorar el diseño y la prestación de asistencia técnica	27
3.2. Órganos y procesos de decisión	7	6. Observaciones finales	28
3.3. Estructura y funcionamiento de la Oficina Internacional	9	Acrónimos	28
3.4. Visión y orientación estratégica de la OMPI	10	Bibliografía	29
4. ADPIC plus en la OMPI	12	Gráfico: 1. Organigrama de la Oficina Internacional de la OMPI	11
4.1. La OMPI y el dilema de los ADPIC	12	Anexos: 1. Tratados administrados por la OMPI	31
4.2. El Plan de Acción sobre Patentes de la OMPI	13	2. Observadores ante las Asambleas de la OMPI	33
4.3. El rol de la Oficina Internacional en los procesos del Plan de Acción sobre Patentes	15	3. Miembros de la Comisión Asesora en materia de Políticas de la OMPI	37
4.4. Panorama histórico del rol de la industria en el proceso de elaboración de normas en materia de patentes en la OMPI	16	4. Miembros de la Comisión Asesora de la Industria de la OMPI	37
4.5. Agenda Digital y actividades conexas	17		
4.6. Asistencia técnica	19		

Acerca de estos documentos temáticos

En estos documentos temáticos se invita a autores a que examinen un tema de importancia en el desarrollo del régimen internacional de propiedad intelectual y a que destaquen los temas claves de actualidad. Los temas se han seleccionado tras consultar con negociadores de los países en desarrollo y en respuesta a sus preocupaciones. Nuestro objetivo es contribuir a una mayor comprensión del impacto que los cambios en esta área tienen sobre la vida de las personas y brindar información para los debates y negociaciones.

Acerca de los autores

Sisule F. Musungu se desempeña como responsable del Proyecto sobre Propiedad Intelectual en el marco del Programa Internacional sobre Comercio y Desarrollo del South Centre. *Graham Dutfield* es titular de la beca de investigación del Herchel Smith, Queen Mary Intellectual Property Research Institute, Universidad de Londres.

Las opiniones vertidas en el presente documento son responsabilidad exclusiva de los autores y no reflejan necesariamente las opiniones del South Centre, del Queen Mary Intellectual Property Research Institute, de la Oficina Cuáquera antes las Naciones Unidas en Ginebra (QUNO), del Programa de Asuntos Internacionales de los Cuáqueros en Ottawa (QIAP) o de cualquier otra organización mencionada en este escrito.

Agradecimientos

Los autores desean agradecer a Leonardo de Athayde, Chantal Blouin, Charles Clift, Carlos Correa, Carolyne Deere, Peter Drahos, Bill Kingston, Ahmed Abdel Latif, Paul Mably, Julia Oliva, Tasmin Rajotte, Pedro Roffe, Uma Suthersanen, Geoff Tansey y Simon Walker por sus comentarios.

El presente documento, al igual que otros relacionados con el programa de QUNO sobre los ADPIC, está disponible en:

www.quno.org, o

www.qiap.ca

Podrán solicitarse ejemplares a las siguientes direcciones:

Quaker UN Office, Avenue du Mervelet 13, 1209 Geneva, Switzerland o

Quaker International Affairs Programme, 97 Powell Ave, Ottawa, Ont. K1S 2A2, Canada

Editor de la serie: Geoff Tansey

Diseño: Mike Barrett

Traducción al español: Celina Iñones

© QUNO y QIAP, 2003. El presente documento podrá reproducirse o traducirse con fines no lucrativos siempre que se incluyan las referencias de la portada y que se informe a QUNO y QIAP. Para otros usos, se ruega ponerse en contacto con la editorial.

Resumen

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) cambió notablemente el régimen internacional de propiedad intelectual mediante la introducción del principio de estándares mínimos de propiedad intelectual. De hecho, este principio supone que todo acuerdo de propiedad intelectual negociado con posterioridad al Acuerdo sobre los ADPIC entre miembros de la OMC, o que los involucre, sólo puede crear estándares más elevados – conocidos comúnmente como ‘ADPIC plus’. El concepto ADPIC plus cubre tanto las actividades encaminadas a incrementar el nivel de protección de los titulares de derecho más allá del estipulado en el Acuerdo sobre los ADPIC, como así también las medidas destinadas a reducir el alcance o la efectividad de las limitaciones a los derechos y de las excepciones. Dichas normas y prácticas en materia de propiedad intelectual tienen como consecuencia la reducción de la capacidad de los países en desarrollo de proteger el interés público, y pueden adoptarse a nivel multilateral, plurilateral, regional o nacional.

El presente trabajo se centra en la elaboración de normas ADPIC plus a nivel multilateral, en especial en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Tres preocupaciones generales han motivado la concentración de la atención en la OMPI. En primer lugar, pese a que la OMPI ha desempeñado un papel fundamental en la globalización de las normas de propiedad intelectual, la abrumadora cantidad de documentación reciente sobre propiedad intelectual y desarrollo se ha centrado en el Acuerdo sobre los ADPIC. En segundo lugar, la percepción de que el mandato de la OMPI – según se estipula en el Convenio que establece dicha organización – se limita a la promoción de la propiedad intelectual y no ampara objetivos de desarrollo. La última preocupación surge en torno a las actividades de la OMPI, especialmente las encaminadas a armonizar la normativa de patentes y a prestar asistencia técnica a los países en desarrollo.

A continuación de la introducción, la sección 2 ofrece una síntesis sobre los orígenes y la evolución de la OMPI. Recorre la historia de la organización desde la creación de la Secretaría para administrar el Convenio de París, en 1883, pasando por la creación de la OMPI misma en 1970 hasta 1974, cuando la OMPI pasa a ser un organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU). La sección 3 resume el mandato y los objetivos de la OMPI, el alcance y la finalidad de los tratados administrados por la organización, su estructura, sus órganos y procesos de decisión, y su visión.

La sección 4 examina la Agenda Digital y el Plan de Acción sobre Patentes, así como también las actividades de asistencia técnica de la OMPI y sus potenciales consecuencias ADPIC plus:

- Es probable que la armonización de las normas sustantivas del derecho de patentes, según se propone en las negociaciones actuales de la OMPI, dé lugar a normas ADPIC plus para los países en desarrollo, lo que reducirá la flexibilidad de estos países para definir los requisitos de patentabilidad, entre otras flexibilidades. Por otra parte, es improbable que el proceso de armonización dé cabida a los intereses de los países en desarrollo debido a la postura de la Oficina Internacional de la OMPI y a la influencia desproporcionada de los grupos industriales en las negociaciones.
- Si bien el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas están bastante equilibrados, las negociaciones en curso en el marco de la Agenda Digital con respecto a la posible protección de los derechos de los organismos de radiodifusión fuera del contexto del Convenio de Roma pueden dar como resultado normas ADPIC plus. El acuerdo propuesto puede crear derechos de vasto alcance, con una duración de 50 años para los organismos de difusión por radio, cable e internet con respecto a materiales en cuya creación no han intervenido.
- Existe el riesgo de que las actividades de asistencia técnica de la OMPI enfaticen en exceso los beneficios de la propiedad intelectual frente a los costos y la necesidad de utilizar las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC. Asimismo, está presente el riesgo de que la Oficina Internacional pueda, mediante las actividades de asistencia técnica, ejercer una influencia indebida sobre los representantes de los países en desarrollo.

La sección 5 pone de relieve varios temas que los países en desarrollo, los grupos de la sociedad civil y las organizaciones de desarrollo deben tener en cuenta para lograr que las actividades actuales y futuras de la OMPI estén orientadas al desarrollo. El presente artículo evalúa, en especial, las posibilidades de:

- reestructurar o reinterpretar el mandato de la OMPI, en el contexto de su condición de organismo especializado de la ONU, de manera que responda a los objetivos de desarrollo;
- aumentar la participación e influencia de los países en desarrollo en la OMPI;
- abordar los intereses firmemente establecidos de los círculos económicos ;
- incrementar el rol de la sociedad civil y de otras organizaciones de desarrollo en los procesos de la OMPI; y
- cómo mejorar el diseño de programas, y la prestación, de asistencia técnica.

La sección 6 concluye que, para que los procesos y las actividades de la OMPI tomen plenamente en cuenta la dimen-

si3n de desarrollo y aseguren que los nuevos acuerdos multilaterales no generar3n normas ADPIC plus, es necesario:

- interpretar adecuadamente el mandato de la OMPI en el contexto de su acuerdo con la ONU;
- aumentar la participaci3n e influencia de los pa3ses en desarrollo, la sociedad civil y otras organizaciones de desarrollo en los procesos de la OMPI como manera de contrarrestar los intereses de los pa3ses desarrollados y de la industria, que dominan actualmente los procesos

de la OMPI;

- garantizar que la Oficina Internacional responde a los intereses de todos los miembros de la OMPI y que no cede a las amenazas de los actores industriales de retirarse de la organizaci3n; y
- separar las funciones de elaboraci3n de normas de la Oficina Internacional de sus actividades de asistencia t3cnica.

1. Introducci3n

La adopci3n y la entrada en vigor del Acuerdo sobre los ADPIC¹ de la OMC cambiaron de manera significativa el r3gimen de propiedad intelectual mediante la introducci3n del principio de est3ndares m3nimos de propiedad intelectual. El principio constituye una base conceptual y estrat3gica significativa para las negociaciones posteriores a nivel bilateral y multilateral en materia de propiedad intelectual destinadas a establecer est3ndares m3s elevados y m3s amplios. El efecto resultante es que todo acuerdo de propiedad intelectual negociado con posterioridad al Acuerdo sobre los ADPIC entre miembros de la OMC, o que los involucre, s3lo puede crear est3ndares m3s elevados. A los est3ndares m3s elevados, que pueden resultar de acuerdos bilaterales, plurilaterales o multilaterales, se los denomina com3nmente ‘ADPIC plus’. Si bien se conoce a las normas estipuladas en el Acuerdo sobre los ADPIC como est3ndares m3nimos, se ha cuestionado seriamente la adecuaci3n de dichos est3ndares a las necesidades tecnol3gicas y de desarrollo de los pa3ses en desarrollo. Una opini3n predominante es que dichos est3ndares son demasiado elevados para estos pa3ses.²

El concepto ‘ADPIC plus’ hace referencia a la adopci3n de normas y pr3cticas en materia de propiedad intelectual a nivel multilateral, plurilateral, regional o nacional, cuyo efecto es la reducci3n de la capacidad de los pa3ses en desarrollo de proteger el inter3s p3blico. El concepto de ADPIC plus incluye todo est3ndar que pueda limitar la capacidad de estos pa3ses de:

- promover la innovaci3n tecnol3gica y facilitar la trans-

ferencia y difusi3n de tecnolog3a;

- adoptar las medidas necesarias para proteger la salud p3blica y la nutrici3n, y promover el inter3s p3blico en sectores de vital importancia para su desarrollo socioecon3mico y tecnol3gico; o
- adoptar medidas apropiadas para prevenir, por parte de los titulares, el abuso de los derechos de propiedad intelectual o el recurso a pr3cticas que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia internacional de tecnolog3a.

Por consiguiente, el concepto ampara tanto las actividades encaminadas a elevar el nivel de protecci3n para los titulares de derecho m3s all3 de lo estipulado en el Acuerdo sobre los ADPIC, como as3 tambi3n las medidas destinadas a reducir el alcance o la efectividad de las limitaciones a los derechos y de las excepciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC.

Dicho resultado reducir3 la capacidad de los pa3ses en desarrollo para elaborar y aplicar medidas que protejan los sectores de importancia vital para su desarrollo socioecon3mico y cultural, con inclusi3n de la salud, el medio ambiente, la alimentaci3n y la nutrici3n.

Varios trabajos recientes han examinado las consecuencias de los est3ndares ADPIC plus y los inconvenientes que suponen los tratados bilaterales y las negociaciones plurilaterales en curso para las flexibilidades estipuladas en el Acuerdo sobre los ADPIC, incluido el primer documento de esta serie,

¹ El Acuerdo sobre los ADPIC fue adoptado en 1994 como parte del Acta Final de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales. Para

una versi3n completa del texto del acuerdo v3ase WTO, 1999.

² V3ase, p. ej., Commission on Intellectual Property Rights, 2002, y Maskus, 2000.

de Vivas-Eugui,³ y el artículo de Weissman,⁴ de próxima publicación, sobre las condiciones ADPIC plus en los tratados bilaterales de comercio e inversión. El presente trabajo se centra específicamente en las negociaciones multilaterales que tienen lugar en la OMPI. Tres preocupaciones generales han concentrado la atención en dicha organización.

1. A pesar de que la OMPI ha desempeñado un papel fundamental en la globalización de las normas de propiedad intelectual, la abrumadora cantidad de documentación reciente sobre propiedad intelectual y desarrollo se ha centrado en el Acuerdo sobre los ADPIC.
2. La percepción de que el mandato de la OMPI – según se estipula en el Convenio que establece dicha organización – se limita a la promoción de la propiedad intelectual y no abarca objetivos de desarrollo. Dicha lectura del mandato de la OMPI implica que las actividades de la organización, después de 1995 (fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre los ADPIC), están destinadas, por definición, a ser ADPIC plus. Esto significaría que la organización no debería implicarse en la preservación de las flexibilidades con las que los países en desarrollo cuentan en la actualidad para diseñar sus leyes de propiedad intelectual de forma que contemplen sus objetivos de desarrollo.
3. Las actividades que la OMPI lleva a cabo, en especial las encaminadas a armonizar la normativa en materia de patentes. Es posible que dichas actividades ejerzan

una presión de elevación de estándares sobre las legislaciones y las políticas nacionales de los países en desarrollo, lo que conllevaría la eliminación o la reducción significativa del alcance de las limitaciones a los derechos de patente y a otros derechos, y de las excepciones a estos derechos.

El presente trabajo examina el mandato, las actividades y la visión de la organización, así como también las consecuencias de tipo ADPIC plus de las negociaciones relativas a la elaboración de normas que tienen lugar en los distintos órganos. Aborda también el asunto de cómo asegurar que las actividades y procesos de la OMPI tomen en cuenta la dimensión de desarrollo y no generen normas ADPIC plus. El trabajo está dividido en seis secciones principales. A continuación de la introducción, la sección 2 ofrece una síntesis sobre los orígenes y la evolución de la OMPI. La sección 3 presenta una perspectiva general del mandato y los objetivos de la OMPI, el alcance y finalidad de los tratados administrados por la organización, su estructura, y sus órganos y procesos de decisión. La sección 4 evalúa las consecuencias potenciales de tipo ADPIC plus de las actividades de la OMPI, con inclusión del Plan de Acción sobre Patentes, de la Agenda Digital y de la asistencia técnica. La sección 5 pone de relieve varios temas que los países en desarrollo, los grupos de la sociedad civil y las organizaciones de desarrollo deben tener en cuenta para conseguir que las actividades actuales y futuras de la OMPI estén orientadas al desarrollo. La sección 6 concluye el trabajo con algunas observaciones finales.

³ Véase Vivas-Eugui, 2003.

⁴ Weissman, 2003. Este artículo examina las consecuencias que los estándares ADPIC plus de varios acuerdos bilaterales de comercio tienen sobre las flexibilidades relacionadas con la salud previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC. Los

acuerdos examinados incluyen, entre otros, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual entre EE. UU. y Sri Lanka, el Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual entre EE. UU. y Ecuador, el Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual entre

EE. UU. y Nicaragua, el Tratado de Libre Comercio entre EE. UU. y Jordania, el Acuerdo sobre Relaciones Comerciales y sobre Derechos de Propiedad Intelectual entre EE. UU. y Camboya, y el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

2. Síntesis sobre los orígenes y la evolución de la OMPI

El sistema internacional de propiedad intelectual tal y como lo conocemos en la actualidad se remonta al Convenio de París de 1883⁵ y al Convenio de Berna de 1886. Estos dos convenios anunciaron la era de la cooperación internacional en la propiedad intelectual.⁶ Sin embargo, en Europa, el periodo que condujo a las negociaciones de los Convenios de París y Berna estuvo caracterizado por intensas controversias, en especial sobre patentes. En Inglaterra y en Europa continental, la controversia alcanzó su punto más crítico entre 1850 y 1875.⁷ Durante ese periodo, el movimiento contra las patentes no sólo exigía la reforma del sistema, sino también su abolición completa. En ese entonces, se consideraba correctamente a las patentes como privilegios monopólicos. Con el tiempo, la campaña del movimiento a favor de las patentes sumada a la debilitación del movimiento de libre comercio en Europa, a la grave depresión a principio de la década de 1870 y a otros factores, como la presión de Estados Unidos para obtener la protección de sus expositores en las ferias europeas y los esfuerzos de los grupos de presión de abogados de patentes y de ingenieros austriacos y alemanes, condujeron a la desaparición del movimiento anti-patentes. Esto allanó el camino para las negociaciones sobre el Convenio de París y su eventual adopción. Sin embargo, el texto inicial del convenio contenía ciertas medidas sobre libre comercio que, con el objeto de satisfacer a los gobiernos, resultaban ambivalentes.⁸

La elaboración de tratados en materia de propiedad intelectual a finales del siglo XIX anunció un aumento de las formas de organización internacional en este ámbito.⁹ La adopción de los Convenios de París y Berna estuvo acompañada del establecimiento de secretarías en forma de oficinas internacionales. Las dos oficinas fueron fusionadas en 1893 para crear lo que se denominó *Bureaux Internationaux réunis pour la protection de la propriété intellectuelle* (BIRPI), predecesoras inmediatas de la OMPI. Las BIRPI, en sus orí-

genes basadas en Berna antes de su traslado a Ginebra en 1960, tenían la responsabilidad de administrar los Convenios de París y Berna, además de varios acuerdos especiales de conformidad con el Convenio de París.¹⁰ Al momento de la conclusión del Convenio de Estocolmo, en 1970, existían 5 de esos acuerdos especiales: los dos Arreglos de Madrid de 1891, el Arreglo de la Haya de 1925, el Arreglo de Niza de 1957 y el Arreglo de Lisboa de 1958 (Véase Anexo 1).

Sin embargo, la idea de transformar las BIRPI en una organización internacional de propiedad intelectual sólo surgió en 1962, en la reunión de la Oficina Permanente de la Unión de París y de la Unión de Berna. En dicha reunión, la Oficina Permanente recomendó la formación de un Comité de Expertos Gubernamentales con el objeto de que consideraran reformas administrativas y estructurales a los sistemas de las Uniones de París y Berna, y de que se preparara una conferencia diplomática. Se recomendó establecer dicha organización en lugar de la estructura de las BIRPI, en parte, para evitar cualquier intento por parte de organizaciones ajenas a las BIRPI, como por ejemplo el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), de abordar el tema de propiedad intelectual.¹¹ Otro razón que parece haber motivado el cambio de estructura de las BIRPI fue el deseo de transformar este club de países desarrollados en una organización con carácter multilateral capaz de atraer países en desarrollo, incluidos los nuevos países independientes. La segunda reunión del Comité de Expertos Gubernamentales tuvo lugar en 1966. Asistieron 39 representantes de Estados miembros, de los cuales nueve pertenecían a países en desarrollo; los otros eran países desarrollados o países comunistas europeos. El proyecto de convenio, preparado por las BIRPI sobre la base de las opiniones expresadas por el Comité, fue presentado ante la Conferencia de Estocolmo de 1967 y aprobado.

En consecuencia, en 1970, cuando el Convenio por el que se establece la OMPI entró en vigor, se creó la OMPI, con su

⁵ La primera propuesta de un convenio internacional en materia de patentes, presentada por el Príncipe Alberto, consorte de la Reina Victoria, data de la Gran Exposición de 1851, que tuvo lugar en Londres. El gobierno respondió a las preocupaciones de los fabricantes nacionales sobre el 'pirateo' de invenciones efectuado por visitantes extranjeros aprobando una ley temporal que protegía, durante la exhibición, todos los objetos expuestos no patentados. Pero el catalizador principal del Convenio de París fue la Exposición Internacional de Viena de 1873. En respuesta a las preocupaciones expresadas por varios países, el gobierno Austro-Húngaro introdujo una protec-

ción temporal de propiedad intelectual para las exposiciones extranjeras, que tendría efecto hasta el final de ese año. Asimismo, acordó patrocinar un congreso internacional sobre patentes durante la exposición. Si bien ambas medidas fueron propuestas en primera instancia por el gobierno de Estados Unidos, los esfuerzos de un grupo de presión constituido por abogados de patentes e ingenieros Austriacos y Alemanes permitieron garantizar la realización del congreso. Véase Beier, 1984; Coulter, 1991; Gaultier, 1997.

⁶ Braithwaite y Drahos, Peter, 2000, p. 60.

⁷ Machlup y Penrose, 1950.

⁸ El Convenio estipulaba que las patentes no podían revocarse únicamente sobre la base de la importación desde un Estado miembro a otro país donde se hubiera conferido la patente. Por lo demás, los miembros eran libres de exigir la explotación de las patentes. Esta disposición constituía un compromiso que posibilitaba a los países permitir la importación en tanto y en cuanto se explotara localmente la invención. Dutfield, 2003.

⁹ Braithwaite y Drahos, 2000, p. 60.

¹⁰ Bogsch, 1992, p. 22.

¹¹ Véase, p. ej., Ladas, 1975.

sede en Ginebra, que se convertiría en un organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU) en 1974.¹² Pueden ser miembros de la OMPI todo Estado miembro de la Unión de París o de la Unión de Berna; todo miembro de la ONU o de cualquiera de sus organismos especializados; todo miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y todo Estado parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Si el Estado no pertenece a ninguna de las categorías antes mencionadas, puede convertirse en miembro si la Asamblea General de la OMPI lo invita a formar parte de la organización.¹³ Al 15 de julio de 2003, la OMPI contaba con 179 miembros.¹⁴

Si bien el Convenio que establece la OMPI provee el marco general para la organización, es sólo un tratado administrativo.¹⁵ Las normas sustantivas y procesales para las distintas categorías de propiedad intelectual están establecidas por distintos tratados, cada uno de los cuales tiene fines y objetivos diferentes, así como también distintas partes contratantes. En la actualidad, la OMPI administra 23 tratados, incluido el Convenio que establece dicha organización.¹⁶ Los distintos tratados pueden dividirse en tres categorías principales (Anexo 1):

- tratados sobre protección de la propiedad intelectual: estos tratados definen las normas sustantivas internacionales en materia de propiedad intelectual (Anexo 1A);
- tratados sobre obtención de derechos: estos tratados establecen normas procesales encaminadas a asegurar que el registro o solicitud internacionales de una propiedad industrial tendrá efecto en todos los países signatarios de los tratados de los que se trate (Anexo 1B); y
- tratados sobre clasificaciones: estos tratados, que crean sistemas de clasificación, apuntan a organizar la información relativa a las invenciones, marcas y dibujos y modelos industriales mediante un sistema indexado (Anexo 1C).

Es también importante mencionar que, aunque la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV),¹⁷ establecida por el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, es una organización intergubernamental independiente, su Secretario General es el Director General de la OMPI, organización que presta servicios administrativos y financieros a la UPOV.

3. Mandato, adopción de decisiones y estructura de la OMPI

El Convenio que establece la OMPI, además de instituir la organización y su secretaría, define sus objetivos, su mandato y el marco institucional para la adopción de decisiones.

3.1 Mandato y funciones de la OMPI

El artículo 3 del Convenio que establece la OMPI estipula los fines de la organización:

- fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados, en colaboración, cuando así proceda, con cualquier otra organización internacional; y
- asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones.¹⁸

El convenio define también las funciones de la OMPI. Además de diversas funciones administrativas, las funciones sustantivas de la OMPI, definidas en el artículo 4 del convenio, incluyen:

- fomentar la adopción de medidas destinadas a mejorar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo y a armonizar las legislaciones nacionales sobre esta materia;
- favorecer la conclusión de todo acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual; y
- reunir y difundir todas las informaciones relativas a la protección de la propiedad intelectual, y efectuar y

¹² El Convenio se firmó en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y, desde entonces, se ha enmendado dos veces: el 28 de septiembre de 1979 y en 2003. Las últimas enmiendas aún no entran en vigor. Para mayor información, véase el documento de la OMPI A/39/2, 24 de febrero de 2003. Disponible en http://www.wipo.int/documents/en/document/govbody/wo_gb_ab/doc/a_39_2.doc

¹³ Véase el artículo 5 del Convenio que establece la OMPI.

¹⁴ Para una lista completa de los Estados miembro de la OMPI, véase <http://www.wipo.int/about-wipo/en/members/index.html>

¹⁵ Abbott, Gurry y Cottier, 1999, p. 303.

¹⁶ Para mayor información sobre los distintos tratados y las partes contratantes de cada uno de ellos, véase www.wipo.int/treaties/index.html

¹⁷ Para mayor información sobre la UPOV, consulte <http://www.wipo.int/treaties/upov/index.html>

¹⁸ En el artículo 2 del Convenio que establece la OMPI se definen las Uniones como la "Unión de

París, las Uniones particulares y los Arreglos particulares establecidos en relación con esa Unión, la Unión de Berna, así como cualquier otro acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual y de cuya administración se encargue la Organización en virtud del Artículo 4(iii)." Según Bogsch, el término 'Unión', que encuentra sus orígenes en el Convenio de París, quiere significar que los Estados parte de un tratado forman juntos una entidad que tiene personalidad jurídica y sus propios recursos financieros. Véase Bogsch, 1992, p. 23.

fomentar estudios sobre esta materia publicando sus resultados.

El mandato y las funciones de la OMPI, según se definen en el convenio, son bastante limitados. Esto ha suscitado dudas sobre si la OMPI está en situación de considerar las preocupaciones relativas al desarrollo expresadas por los países en desarrollo.¹⁹

3.2 Órganos y procesos de decisión

Los órganos principales de la OMPI, en términos de adopción de decisiones, son la Asamblea General, la Conferencia²⁰ y el Comité de Coordinación. El artículo 6 del convenio establece la Asamblea General y define sus funciones. Sus miembros son Estados parte del convenio que sean miembros de, al menos, una de las Uniones. Sus funciones incluyen, inter alia: designar al Director General; examinar y aprobar los informes del Director General y darle las instrucciones necesarias; examinar y aprobar los informes y actividades del Comité de Coordinación y darle instrucciones; adoptar el presupuesto bienal de los gastos comunes a las Uniones; decidir qué Estados no miembros de la Organización y qué organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales (ONG) podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores. Cada Estado dispone de un voto en la Asamblea General.

El Artículo 7 del convenio establece la **Conferencia**; constituyen sus miembros todos los Estados parte en el Convenio que establece la OMPI sean o no miembros de las Uniones. Las funciones principales de la Conferencia son: discutir cuestiones de interés general en el campo de la propiedad intelectual e, incluso, adoptar recomendaciones relativas a esas cuestiones; adoptar el presupuesto bienal de la Conferencia; establecer el programa bienal de asistencia técnico-jurídica; adoptar las modificaciones al Convenio según el procedimiento establecido en el artículo 17 del Convenio; y determinar los observadores de las reuniones. Como en el caso de la Asamblea General, cada Estado miembro dispone de un voto en la Conferencia.

El artículo 8 del convenio establece el **Comité de Coordinación**. Conforme a la norma que establece que sólo el equivalente a un cuarto de los países miembros de la Asamblea que ha elegido los respectivos Comités Ejecutivos de las Uniones puede ser parte del Comité de Coordinación, dicho Comité está formado por los Estados parte en el Convenio que son miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de París o de la Unión de Berna, o de ambos Comités

Ejecutivos.²¹ Las funciones principales del Comité de Coordinación son: aconsejar a los órganos de las Uniones, a la Asamblea General, a la Conferencia y al Director General sobre todas las cuestiones administrativas, financieras y sobre todas las demás cuestiones de interés común a dos o varias Uniones, o a una o varias Uniones y la Organización, y especialmente respecto del presupuesto de los gastos comunes a las Uniones; preparar el proyecto de orden del día de la Asamblea General, preparar el proyecto de orden del día y los proyectos de programa y presupuesto de la Conferencia; y proponer el nombre del candidato para ser designado Director General por la Asamblea General. Cada Estado miembro del Comité de Coordinación dispone de un voto.

Las actividades cotidianas de la OMPI se llevan a cabo en comités permanentes, grupos de trabajo y comités asesores. Estos órganos son los encargados de realizar estudios y formular propuestas, y de evaluar el enfoque más apropiado para la adopción y aplicación de recomendaciones y nuevos acuerdos. Es también en estos órganos que tiene lugar la mayoría de las negociaciones y actividades conexas. En la actualidad, existen dos comités permanentes, un comité asesor y un grupo de trabajo en el ámbito de la propiedad industrial, que fueron establecidos para controlar las actividades en esta área, realizar estudios, formular propuestas de mejoras y evaluar el enfoque más adecuado para la adopción y aplicación de estas mejoras. Estos son:

- el Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (SCP);
- el Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT);
- el Comité Asesor sobre Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial (ACE); y
- el Grupo de Trabajo sobre la Reforma del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

Existe también un comité permanente en el área de derecho de autor y derechos conexos: el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (CSR). Por último, otro comité deliberativo importante es el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, comúnmente conocido como IGC.²²

Un proceso importante de la OMPI concierne la elaboración de normas. Existen dos procesos básicos de elaboración de normas: la elaboración de tratados y la formulación de nor-

¹⁹ Véase, p. ej., Commission on Intellectual Property Rights, 2002.

²⁰ Se ha establecido que la disolución de la Conferencia de la OMPI tendrá lugar cuando las modificaciones al Convenio que establece la OMPI, aprobadas en la trigésima novena serie de reuniones de las Asambleas de la OMPI, entren en vigor. Véase el documento de la OMPI A/39/2,

24 de febrero de 2003. Estas modificaciones no están aún en vigor. Conforme al artículo 17(3) del Convenio que establece la OMPI, las modificaciones entrarán en vigor una vez que tres cuartos de los Estados miembros de la OMPI hayan notificado la aceptación de las mismas.

²¹ Véase el artículo 8(1)(a). No se computará para el cálculo del cuarto de los miembros de la

Asamblea que elige el Comité Ejecutivo el país en cuyo territorio tenga su sede la Organización, en este caso, Suiza.

²² El IGC fue creado por un periodo de dos años en octubre de 2000. Su mandato fue renovado por otros dos años en las Asambleas de la OMPI de 2003. Para mayor información, consulte <http://www.wipo.int/globalissues/igc/index.html>.

mas de derecho indicativo.²³ El proceso típico de elaboración de tratados en la OMPI se desarrolla de la siguiente manera: una vez que existe cierto grado de acuerdo entre los miembros en cuanto a la necesidad de elaborar un tratado sobre un determinado tema, la Secretaría de la OMPI o un comité de expertos prepara proyectos de artículos o proyectos de normas o reglamentos, según proceda, como base para negociaciones y discusiones. En ciertas ocasiones, los Estados miembros también presentan proyectos de artículos para discusión. Luego, se remiten estos proyectos a los comités o grupos de trabajo pertinentes, donde se discuten de manera permanente hasta que se alcanza un consenso sobre la mayoría de los artículos. En este momento, normalmente cuando la Secretaría cree que es posible alcanzar un acuerdo final, se solicita a los Estados miembros la autorización para preparar una conferencia diplomática con el objeto de finalizar y adoptar el acuerdo. A partir de entonces, el tratado queda abierto a la firma y a la ratificación o adhesión.

La elaboración de normas de derecho indicativo se lleva a cabo fuera del circuito normal de los tratados. Si bien tradicionalmente la OMPI ha utilizado el proceso de elaboración de tratados para formular reglas y normas en materia de propiedad intelectual, en el último tiempo, se ha observado un énfasis creciente en las normas indicativas. Se ha adoptado este nuevo enfoque con el objetivo de superar los inconvenientes que plantea la elaboración de tratados.²⁴ Se considera que la elaboración de tratados es un proceso lento y que requiere de mucho tiempo y, en consecuencia, inapropiado para abordar circunstancias sujetas a cambios rápidos. Otro problema que se identifica en relación con la elaboración de tratados es que un tratado sólo obligaría a aquellos Estados que ratifiquen el acuerdo, mientras que las normas de derecho indicativo podrían aplicarse de manera más general sin requerir ratificación.²⁵ Entre los ejemplos de normas de derecho indicativo adoptadas por la OMPI pueden mencionarse la Resolución de 1999 relativa a las disposiciones sobre la protección de las marcas notoriamente conocidas²⁶ y la Recomendación de 2001 sobre la protección de las marcas, y de otros derechos de propiedad industrial sobre signos en Internet.²⁷ No existen procesos definidos para la elaboración de normas de derecho indicativo. Dichas normas pueden adoptar distintas formas, comprendidas, entre otras posibilidades, las recomendaciones, resoluciones, declaraciones y directrices.

Existe un Reglamento General, que ha sido establecido para guiar la conducta de los distintos procedimientos de los órga-

nos de la OMPI.²⁸ Cada órgano puede, a su vez, elaborar sus propias reglas particulares, que pueden prevalecer sobre el Reglamento General.²⁹ Algunos de los artículos significativos en el marco del presente escrito incluyen, entre otros, los que estipulan que: el Director General fijará la fecha inaugural, la duración y la sede de cada reunión de los órganos de la OMPI,³⁰ el Director General preparará el proyecto de programa para las reuniones ordinarias con sujeción a la disposición que estipula que todo Estado miembro de un órgano puede, a más tardar un mes antes de la reunión, solicitar la inclusión de puntos suplementarios a tratar en el proyecto de programa;³¹ cada Estado estará representado por uno o más delegados, que podrán ser asistidos por suplentes, consejeros y expertos, cuya designación se notificará al Director General por carta, nota o telegrama, enviados preferentemente por el Ministerio de Relaciones Exteriores;³² el Director General invitará a las distintas reuniones a los Estados y organizaciones intergubernamentales, que en virtud de un tratado o un acuerdo gocen de la condición jurídica de observadores, a hacerse representar por observadores.³³

Además, existen disposiciones que estipulan que: el Presidente de una reunión inaugurará y clausurará las reuniones, dirigirá los debates, otorgará el uso de la palabra, someterá los asuntos a votación y proclamará las decisiones; podrá proponer la limitación del tiempo acordado a los oradores, la limitación del número de veces que cada delegación podrá intervenir sobre determinada cuestión, la clausura de la lista de oradores y del debate, y la suspensión o la postergación del debate o la reunión.³⁴ El Director General, o un funcionario de la Oficina Internacional designado por éste, podrá, en cualquier momento, con la aprobación del Presidente, formular declaraciones sobre cualquier asunto que se examine.³⁵ Cualquier delegación podrá presentar oralmente o por escrito las propuestas relativas a la adopción de modificaciones de los proyectos presentados a la Asamblea, al igual que otra propuesta, si bien la Asamblea podrá decidir que sólo las propuestas presentadas por escrito se someterán a discusión y votación.

Existen también directrices generales para la admisión de observadores en la OMPI.³⁶ Existen tres categorías de observadores: las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones internacionales no gubernamentales (ONG) y las organizaciones nacionales no gubernamentales. En el Anexo 2 se presenta una lista completa de las organizaciones admitidas a título de observadores a las Asambleas de la OMPI. Para que una organización intergubernamental sea admitida

²³ La frase 'derecho indicativo' (soft law) hace referencia a una determinada categoría de normas, técnicamente no vinculantes, pero que los Estados cumplen en la práctica o a las que, al menos, se adhieren. Véase, Kwakwa, 2002, p. 187.

²⁴ Kwakwa, 2002, p. 181.

²⁵ Kwakwa, 2002, p. 182.

²⁶ Véase el documento de la OMPI A/34/13, 4 de

agosto de 1999.

²⁷ Véase el documento de la OMPI A/36/8, 18 de junio de 2001.

²⁸ Véase WIPO, 1998.

²⁹ Véase el artículo 1 sobre la aplicación del Reglamento General. Cabe señalar que, sin embargo, dicho Reglamento no se aplica a las conferencias diplomáticas.

³⁰ Artículo 3(1).

³¹ Artículo 5.

³² Artículo 7.

³³ Artículo 8.

³⁴ Artículo 13.

³⁵ Artículo 15.

³⁶ Estas directrices están disponibles en el sitio Web de la OMPI <http://www.wipo.int/about-wipo/en/members/admission/index.html>

en condición de observador, ésta debe proveer a la Secretaría de: información sobre su estructura y sus objetivos; una copia de sus instrumentos constituyentes; una lista de sus funcionarios; una lista de sus miembros; la composición del órgano rector de la organización; e información sobre las actividades e intereses, en especial los relacionados con la protección de la propiedad intelectual. Una ONG internacional debe suministrar: el texto de sus instrumentos constituyentes (actas constitutivas, estatutos, etc.); una indicación de la fecha y lugar de establecimiento de la organización; una lista de sus funcionarios (que indique sus nacionalidades); una lista completa de sus grupos o miembros nacionales (que indique sus países de origen); una descripción de la composición de los miembros de su órgano u órganos rectores (incluida su distribución geográfica); una declaración de sus objetivos; y una indicación del ámbito o de los ámbitos de propiedad intelectual (por ejemplo, derecho de autor y derechos conexos) que sean de su interés.

Los requisitos para las ONG nacionales son los mismos que para las ONG internacionales, además de un número de principios que la Secretaría debe observar al enviar una invitación a las ONG nacionales. Estos estipulan que: la organización estará esencialmente interesada en asuntos relativos a la propiedad intelectual que sean competencia de la OMPI y deberá, a juicio del Director General, poder ofrecer contribuciones constructivas y sustantivas a las deliberaciones de las Asambleas de la OMPI; los objetivos y propósitos de la organización serán compatibles con el espíritu, fines y principios de la OMPI y de la ONU; la organización tendrá una sede establecida. Tendrá estatutos adoptados de manera democrática, compatibles con la legislación del Estado miembro del que proviene la ONG y presentará a la OMPI una copia de dichos estatutos. La organización tendrá autoridad para expresarse en nombre de sus miembros a través de sus representantes autorizados y de conformidad con las normas que rigen la condición de observador. La admisión de ONG nacionales a título de observadores será objeto de consultas previas entre los Estados miembros y la Secretaría.

3.3 Estructura y funcionamiento de la Oficina Internacional

El Convenio que establece la OMPI instituye la Oficina Internacional, que constituye la Secretaría de la Organización. La Oficina está dirigida por el Director General, el más alto funcionario, quien está asistido por dos

o varios Directores Generales Adjuntos.³⁷ El Director General es designado por un periodo determinado que no será inferior a seis años, y su nombramiento podrá ser renovado.³⁸ El convenio establece que la duración del primer periodo y la de los eventuales periodos subsiguientes, así como todas las demás condiciones del nombramiento del Director General, serán fijadas por la Asamblea General. Si bien el convenio no expone, de manera específica, las tareas de la Oficina Internacional, estipula que las funciones principales del Director General serán preparar los proyectos de presupuestos y de programas, así como los informes periódicos de actividades, y será ex officio secretario de la Asamblea General, de la Conferencia, del Comité de Coordinación así como de cualquier otro comité o grupo de trabajo. El cuadro presentado a continuación ilustra el organigrama de la Oficina Internacional.

Además de contar con el asesoramiento de los funcionarios mencionados, el Director General ha creado dos comisiones: la Comisión Asesora en materia de Políticas (CAP) y la Comisión Asesora de la Industria (CAI). El establecimiento de la CAP fue propuesto en marzo de 1998.³⁹ La CAP está compuesta por destacadas personalidades que provienen de ámbitos variados, en particular la política, la diplomacia y la administración, que guardan relación con la propiedad intelectual. Su mandato es “mejorar la capacidad de la Secretaría de controlar y reaccionar de manera oportuna, informada y eficaz ante los acontecimientos internacionales y regionales relacionados con la propiedad intelectual, las tecnologías de la información y otros campos que guardan relación con las operaciones de la OMPI y su entorno de políticas.”⁴⁰ El trabajo de la Comisión es de carácter puramente asesor. (Véase en el Anexo 3 los miembros de la Comisión).

La CAI fue también establecida en 1998 y celebró su primera reunión en febrero de 1999. Fue creada para asegurar que “se considerase la posición de la industria para que la Organización pueda reaccionar ante las necesidades del sector comercial”.⁴¹

Si bien el rol de la CAI es de naturaleza consultiva, el Director General declaró, en el momento de su creación, que estaba constituida de manera de asegurar la existencia de “la información directa que puede proporcionar la industria en relación con el procedimiento de formulación de políticas de la OMPI”.⁴² Esta declaración refleja la opinión existente en la OMPI de que la organización tiene dos elementos constituyentes: los Estados, por un lado, y la industria por el otro.

³⁷ Véase el artículo 9 del Convenio que establece la OMPI. Actualmente, la OMPI cuenta con cuatro Directores Generales Adjuntos.

³⁸ El actual Director General es el Dr. Kamil Idris, nacional de Sudán, quien ocupa este puesto desde 1997. En la trigésima octava serie de reuniones de las Asambleas de los Estados Miembros de la OMPI, celebrada el 26 y 27 de mayo de 2003, la Asamblea General renovó el mandato del Dr. Idris como Director General por

un término de seis años, para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2009. Véanse los documentos de la OMPI A/38/3 y WO/GA/29/2, 27 de mayo de 2003.

³⁹ La primera reunión de la Comisión tuvo lugar en abril de 1999.

⁴⁰ Véase <http://www.wipo.int/about-wipo/en/pac/index.htm>

⁴¹ Véase el Informe de la primera reunión. Documento de la OMPI WO/GA/24/6 Anexo 1. Disponible en http://www.wipo.int/eng/document/govbody/wo_gb_ga/doc/ga24_6a1.doc

⁴² Véase el comunicado de prensa sobre la primera reunión de la CAI http://www.wipo.int/edocs/prdocs/en/1999/wipo_pr_1999_154.html

El público general, los consumidores y demás agentes no son considerados un elemento constituyente de la organización. (Véase en el Anexo 4 una lista de los miembros de la CAI).

Las actividades de la OMPI y de la Oficina Internacional están financiadas por cuatro fuentes: las contribuciones de los Estados miembros, las tasas abonadas por el sector privado que utiliza los tratados sobre obtención de derechos de la OMPI, la venta de las publicaciones de la organización y los ingresos por intereses.⁴³ En 2002, alrededor del 86 por ciento del total de la financiación de la OMPI provenía de las tasas, el 7 por ciento, de las contribuciones de los Estados miembros y otro 7 por ciento, de las ventas de las publicaciones y de los intereses devengados. Las contribuciones de los Estados miembros se efectúan sobre la base de un sistema de clases de contribuciones y cada Estado miembro elige libremente la clase a la que quiere pertenecer.⁴⁴ Existen 14 clases, cada una con un importe determinado de contribución. Sin embargo, los derechos de cada Estado miembro son los mismos con independencia de la clase de contribución a la que pertenece. En 2002, la contribución más baja de un Estado miembro fue de 1.400 francos suizos, mientras que la más elevada fue de 1,1 millón de francos suizos.⁴⁵

La Oficina Internacional es muy activa. Desempeña una función fundamental en la determinación de la visión de la organización, la configuración de la naturaleza y del resultado final de debates y negociaciones relativos a tratados y a otros asuntos, la redacción de las recomendaciones formuladas por los distintos órganos sobre temas diversos, la admisión de observadores a los distintos órganos de la OMPI y en la preparación del proyecto de programa de la Asamblea General. En al menos un órgano (el Grupo de Trabajo sobre la Reforma del PCT) un miembro de la Oficina Internacional ha presidido algunas de las reuniones. Esto plantea inquietudes sobre esta característica de los procesos de la OMPI cuya dirección está en manos de miembros de la Oficina. Si bien la influencia de la Oficina Internacional puede reducirse de manera significativa en las negociaciones de los tratados en función del nivel de compromiso e interés que tengan los países, resulta notablemente más difícil menoscabar su influencia en los procesos de elaboración de normas indicativas, en especial cuando dichas normas pueden emanar de órganos no miembros, como las comisiones asesoras. Por ejemplo, en el 2000, la CAP adoptó la Declaración Mundial de la Propiedad Intelectual, la que formuló recomendaciones de gran alcance y ordenó que la declaración “esté a disposición de todas las personas de la tierra.”⁴⁶

Inconvenientes similares surgen en otros procesos informales, tales como el del Grupo de Trabajo sobre la Reforma del PCT. Las reuniones del Grupo de Trabajo se consideran de carácter informal y no existe un registro formal, aun cuando dicho grupo aborda algunos temas que pueden tener implicaciones de gran alcance sobre el sistema internacional de patentes.⁴⁷ El rol de la Oficina Internacional en lo que respecta a la prestación de asistencia jurídico-técnica a los países en desarrollo es otro ámbito que genera preocupación, en particular la compatibilidad de las funciones de elaboración de normas y las actividades de asistencia técnica de la Oficina. Aunque los países en desarrollo deben negociar con los países desarrollados para obtener estándares favorables al desarrollo, el funcionamiento de la Oficina Internacional plantea cuestionamientos en cuanto a si dicha Oficina es un árbitro imparcial o un actor parcial.

3.4 Visión y orientación estratégica de la OMPI

Cada cuatro años, el Director General presenta un plan a mediano plazo para las actividades de la OMPI. Este plan define la visión de la organización y la orientación estratégica de sus actividades. El plan actual fue presentado a los Estados miembros en 1999.⁴⁸ En la trigésimo novena serie de reuniones de las Asambleas de la OMPI, en septiembre/octubre de 2003, se presentó un nuevo plan para el periodo 2006-2009.⁴⁹ La premisa constante subyacente en la visión de la OMPI, según fue definida por el Director General en el plan de 1999 y en los planes subsiguientes ha sido:

“mantener y mejorar el respeto por la propiedad intelectual en todo el mundo. Esto significa que se debe evitar la erosión de la protección existente y que tanto la adquisición de la protección, como su aplicación práctica, una vez adquirida, deben ser más sencillas, económicas y seguras.”

Esta visión de la propiedad intelectual resulta bastante restringida y plantea cuestionamientos sobre la tendencia ideológica de la OMPI. Si bien la visión relativa al periodo 2006-2009 ha sido ampliada de manera tal que refleje algunas de las preocupaciones en materia de desarrollo expresadas en la OMPI por los países en desarrollo, el hecho de que se base en una premisa constante suscita cuestionamientos sobre si la OMPI cree en los beneficios absolutos de la propiedad intelectual en todo momento y en todo lugar.

⁴³ Véase WIPO, 2003, p. 39.

⁴⁴ Para mayor información sobre las distintas clases y los Estados miembros que pertenecen a cada una de ellas, consulte el sitio Web de la OMPI en <http://www.wipo.int/treaties/en/documents/pdf/t-contr.pdf> Tres clases están específicamente

reservadas para algunos países en desarrollo.

⁴⁵ Véase WIPO, 2003, p. 39.

⁴⁶ PAC, 2000.

⁴⁷ Para mayor información sobre la labor de los Grupos de Trabajo, consulte

<http://www.wipo.int/pct/reform/en/index.html>

⁴⁸ Véase el documento de la OMPI A/34/3, 4 de agosto de 1999.

⁴⁹ Véase el documento de la OMPI A/39/5, 21 de julio de 2003.

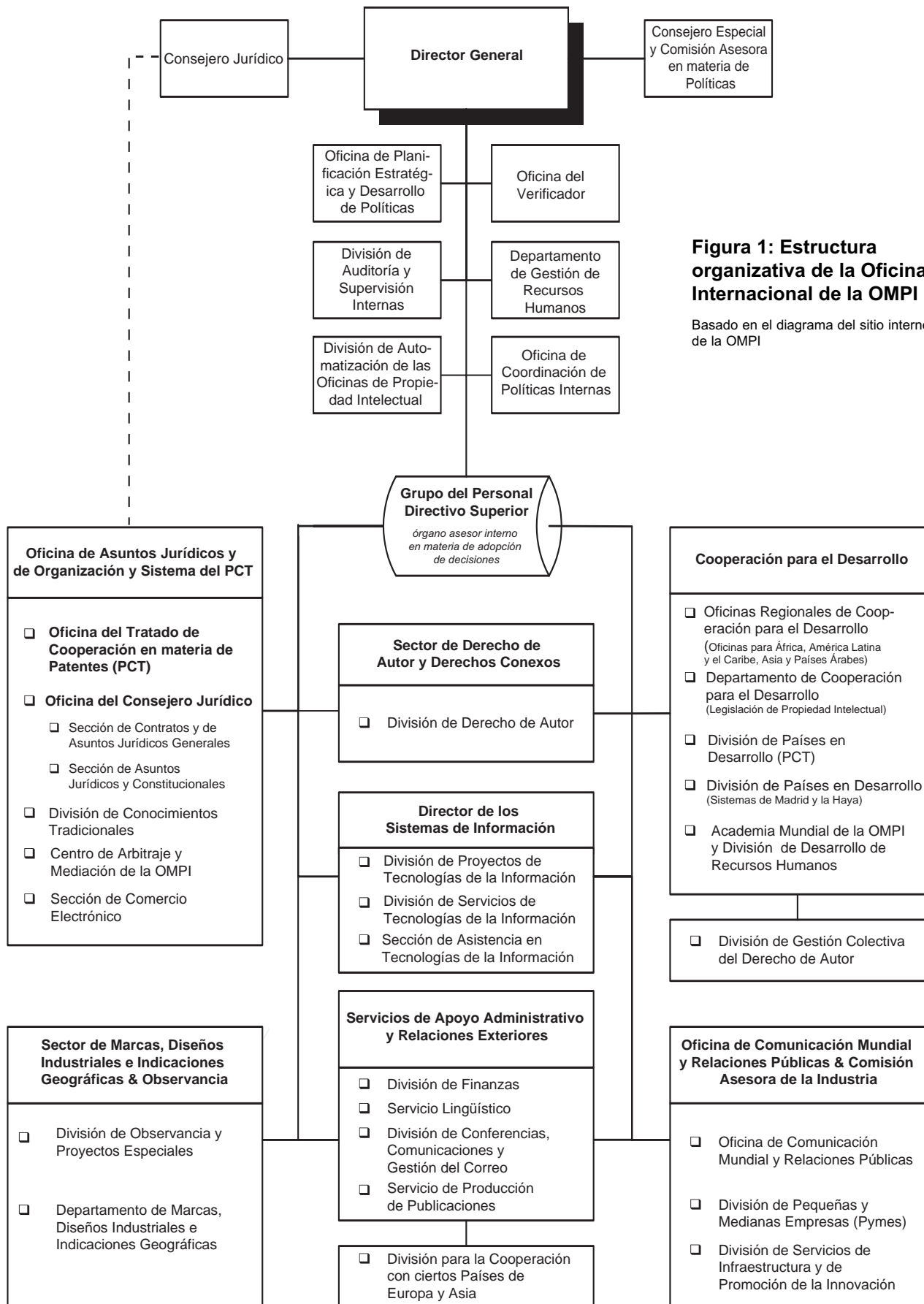


Figura 1: Estructura organizativa de la Oficina Internacional de la OMPI

Basado en el diagrama del sitio internet de la OMPI

4. ADPIC plus en la OMPI

Antes de la Ronda de Uruguay de negociaciones comerciales, que condujeron al establecimiento de la OMC, y durante más de un siglo, las negociaciones y los procesos de elaboración de normas a nivel internacional en materia de propiedad intelectual han tenido lugar en la OMPI y en sus instituciones predecesoras. Varias de las normas o conceptos incorporados en el Acuerdo sobre los ADPIC existían de alguna u otra manera en diversos tratados administrados por la OMPI. En consecuencia, aunque el Acuerdo sobre los ADPIC introdujo un número significativo de cambios en la estructura general del sistema internacional de propiedad intelectual, en realidad no alteró la estructura de elaboración de normas. Si bien el sistema de rondas de negociaciones comerciales y el concepto del todo único fueron importantes para obtener la aceptación del Acuerdo sobre los ADPIC, la OMPI sigue siendo la principal institución internacional implicada en la elaboración continua de normas y reglas en materia de propiedad intelectual. Sin embargo, una comprensión adecuada de la situación y función actual de la OMPI en lo concerniente a la elevación de estándares de propiedad intelectual exige un entendimiento claro de la dinámica en el ámbito de la propiedad intelectual después de la adopción del Acuerdo sobre los ADPIC.

4.1 La OMPI y el dilema de los ADPIC

La OMPI, como organización, preside un régimen de propiedad intelectual de gran diversidad normativa.⁵⁰ La naturaleza permisiva de las normas del régimen de la OMPI y la falta de un mecanismo de observancia condujo, en particular a los principales actores del sector industrial de Estados Unidos, a la conclusión de que la organización no había conseguido garantizar los niveles adecuados de protección de propiedad intelectual a escala mundial y, por lo tanto, a abogar por un cambio de foro hacia el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). En la década de los ochenta, la estrategia de Estados Unidos y de sus industrias principales consistía, en consecuencia, en trasladar el foco normativo en materia de propiedad intelectual desde la OMPI al GATT, lo que permitiría el uso de recursos comerciales especiales para exigir la aplicación de normas de propiedad intelectual.⁵¹

De igual importancia para Estados Unidos era la idea de que el contexto del GATT ofrecía una oportunidad para obtener estándares más elevados de protección de la propiedad intelectual a cambio de concesiones en otras áreas comerciales, tales como la agricultura y los textiles.⁵² Detrás de las manio-

bras de Estados Unidos, además de los temas de observancia y concesiones, existía también el conocimiento de que los países en desarrollo no formaban parte del consenso que establecía el programa del GATT.⁵³ Un cuarto factor que influyó el cambio estratégico hacia el sistema del GATT fue la fuerza creciente de los países en desarrollo en la OMPI, lo que ocasionaba que se rechazaran las propuestas o que se frustrara el programa de los países desarrollados.

Por lo tanto, no resulta sorprendente que, cuando Estados Unidos comenzó a presionar por la inclusión de la propiedad intelectual en la Ronda de Uruguay, los países en desarrollo se resistieran a aceptar la propuesta argumentando que estos asuntos eran competencia de la OMPI.⁵⁴ Para estos países, la OMPI, a diferencia de la OMC, ofrecía un conjunto de tratados que les permitía escoger según sus necesidades y, en algunos casos, estipular excepciones. La diversidad de normas y la naturaleza permisiva de los tratados de la OMPI hacía posible que los países en desarrollo adaptaran sus regímenes de propiedad intelectual a sus objetivos de desarrollo. Por lo tanto, el Acuerdo sobre los ADPIC se hizo presente en un periodo pacífico para la OMPI en lo que respecta a las exigencias relativas al desarrollo de los países en desarrollo. De repente, estos países se habían convertido en defensores de la OMPI.

Para la OMPI, el advenimiento de los ADPIC creó un dilema estratégico significativo. La organización tenía que compartir su hasta ahora ‘competencia exclusiva’ en asuntos de propiedad intelectual con la OMC. Como beneficiaria de la estrategia de debilitación de la UNCTAD a principios de la década de los ochenta, la OMPI era especialmente consciente de los peligros que entrañaba un cambio de foro.⁵⁵ En un intento por preservar su importancia en este nuevo escenario, la OMPI adoptó rápidamente, en 1994, una resolución que ordenaba a la Oficina Internacional prestar asistencia técnica a los miembros de la OMPI sobre asuntos relacionados con el Acuerdo sobre los ADPIC. A esto siguió, en 1995, una segunda resolución para firmar un acuerdo de cooperación con la OMC por el que la OMPI prestaría asistencia técnica a los países en desarrollo miembros de la OMC fueran o no miembros de la OMPI. En varios sentidos, estas resoluciones implicaban que la OMPI había encontrado un lugar en el mundo de los ADPIC. La OMPI también se benefició del hecho de que, si bien era considerada como carente de mecanismos de observancia, los estándares estipulados en sus tratados y los conocimientos técnicos desarrollados en la organización durante años resultaban indispensables para garan-

⁵⁰ Braithwaite y Drahos, 2000, p. 60.

⁵¹ Abbott y otros, 1999, p. 302.

⁵² Correa y Musungu, 2002, p. 2.

⁵³ Drahos, 2002, p. 12.

⁵⁴ Correa y Musungu, 2002, p. 3.

⁵⁵ Para una discusión sobre cómo Estados Unidos se dedicó a debilitar la UNCTAD – quien ganó importancia como defensora de los países en

desarrollo en temas de comercio y desarrollo, incluidas la transferencia de tecnología y la propiedad intelectual – trasladando las discusiones al seno de la OMPI, véase Drahos, 2002, p. 22.

tizar el éxito del proyecto de los ADPIC. Finalmente, las circunstancias que condujeron a la adopción del Acuerdo sobre los ADPIC en la OMC demuestran que, para que la OMPI conserve su condición de foro principal en materia de propiedad intelectual, debe demostrar a Estados Unidos y a su industria que puede elaborar nuevas normas de manera más rápida y eficiente. Este es el razonamiento que subyace al plan de acción sobre los ADPIC plus de la OMPI.

4.2 Plan de Acción sobre Patentes de la OMPI

El Plan de Acción sobre Patentes fue anunciado en agosto de 2001 por el Director General de la OMPI como una nueva iniciativa que él consideraba un proceso de consultas a nivel mundial con miras a preparar un plan estratégico para la evolución futura del sistema internacional de patentes.⁵⁶ La iniciativa fue presentada a las Asambleas de la OMPI en septiembre de 2001. El Plan de Acción sobre Patentes concede máxima prioridad al tema de un mayor desarrollo y armonización del derecho de patentes en el marco de las actividades de la OMPI para los próximos años. Las actividades del Plan de Acción sobre Patentes se desarrollan en torno a tres pilares principales:

1. las actividades relacionadas con la ratificación del PLT, adoptado en el 2000;
2. los esfuerzos para reformar el PCT; y
3. las negociaciones en curso sobre el proyecto del Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes (SPLT).

En general, la finalidad última de estos procesos es crear un marco jurídico internacional para algo similar a una patente universal.

Estados Unidos, el mayor defensor de los estándares ADPIC plus, considera que los procesos de la OMPI complementan los logros alcanzados en la Ronda de Uruguay del GATT, en la que se estableció el principio de estándares mínimos de propiedad intelectual. En una presentación ante la “Conferencia de la OMPI sobre el sistema internacional de patentes”, en marzo de 2002, el Subsecretario de Comercio para la Propiedad Intelectual de Estados Unidos y Director de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO) resumió la perspectiva de Estados Unidos de esta manera:

Aun cuando varios pueden cuestionar la existencia de un único sistema internacional de patentes, no puede negarse que la base para un sistema internacional esté presente en

el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) y en el Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT), ... y en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC).⁵⁷

El sistema de patentes de la OMPI se basa actualmente en dos tratados principales: el Convenio de París y el PCT. El Convenio de París establece normas sustantivas en diferentes áreas de propiedad intelectual, incluidas las patentes, mientras que el PCT establece normas procesales. Además de estos dos tratados, se prevé que, cuando el PLT entre en vigor, este tratado complete el sistema del PCT, mientras que el SPLT, actualmente en negociación en el Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes, está destinado a completar el Convenio de París. En esencia, las actividades en curso en la OMPI, en el marco del Plan de Acción sobre Patentes, procuran unificar el marco jurídico mediante la armonización al tiempo que mantener los diferentes tratados. El origen del Plan de Acción sobre Patentes está relacionado con lo que los usuarios principales del sistema actual han definido como procedimientos onerosos, complejos y costosos para la obtención de patentes en varios países debido a la naturaleza territorial del sistema de patentes.⁵⁸ Los inconvenientes que afronta el actual sistema de patentes, a los que el Plan de Acción sobre Patentes se supone debe responder, han sido identificados como la incapacidad del sistema para responder de manera adecuada a la naturaleza internacional de las actividades comerciales, los altos costos de la obtención de patentes, el excesivo volumen de trabajo de las oficinas de patentes y los sistemas de tramitación lentos.⁵⁹ En consecuencia, resulta instructivo examinar el rol que desempeñan las industrias y sus asociaciones en la promoción del programa de armonización (véase la sección siguiente).

El PLT aún no ha entrado en vigor y, al 15 de octubre de 2003, sólo siete países lo habían ratificado o se habían adherido a él, mientras que otros 53 países y la Organización Europea de Patentes (OEP) habían firmado dicho tratado.⁶⁰ El PLT exige diez ratificaciones o adhesiones para entrar en vigor. Tiene por fin principal armonizar las formalidades relativas a los procedimientos de solicitud, obtención y mantenimiento de patentes. El tratado contiene un conjunto de requisitos formales estandarizados para que las oficinas de patentes nacionales y regionales apliquen en la gestión de solicitudes de patentes. Este tratado ampara los siguientes elementos: fecha de presentación, formularios tipo, procedimientos de examen, cumplimiento de plazos, mecanismos para evitar una pérdida de derechos no intencional y comunicaciones presentadas en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión. De hecho, el PLT mejorará la

⁵⁶ Memorandum del Director General, documento de la OMPI A/36/14, 6 de agosto de 2001, “Programa para el Desarrollo del Sistema Internacional de Patentes”.

⁵⁷ Rogan, 2002.

⁵⁸ Véase el Memorandum del Director General, párrafo 3.

⁵⁹ Véase el Memorandum del Director General, párrafos 17-28. Si bien el documento original del Plan de Acción sobre Patentes fue revisado posteriormente de forma que se tomaran en cuenta

las preocupaciones expresadas por los países en desarrollo, las premisas básicas del proceso siguen siendo las mismas.

⁶⁰ Para mayor información, consulte <http://www.wipo.int>

posición de los titulares de patentes mediante la combinación de medidas de desregulación con salvaguardias. Por ejemplo, el artículo 10 estipula que el incumplimiento, por parte del titular de la patente, de uno o más de los requisitos de forma mencionados en el Tratado no podrá constituir motivo de revocación o invalidación de una patente, excepto cuando el incumplimiento resultara de una intención fraudulenta. La carga de prueba respecto de una intención fraudulenta es, por lo general, grande.

El proceso de reforma del PCT comenzó en el 2000 con la formación del Comité de Reforma del PCT. En septiembre de 2001, en la Asamblea del PCT, el Comité recomendó el establecimiento de un grupo de trabajo (el Grupo de Trabajo sobre la Reforma del PCT). La reforma apunta a introducir enmiendas al tratado con el objeto de simplificar y hacer más eficientes los procedimientos al tiempo que armoniza dicho tratado con las nuevas normas del PLT. Las enmiendas previstas guardan relación con la coordinación de las búsquedas internacionales y el examen preliminar internacional, y los plazos de tiempo para entrar en la fase nacional. Asimismo, el Grupo de Trabajo debate las diferentes opciones para el futuro desarrollo de la búsqueda y el examen internacionales, cuyo objetivo es acordar mayor importancia a los informes de búsqueda y examen internacionales.⁶¹ Otros actores, en particular Estados Unidos, desean ver una revisión más fundamental del sistema del PCT con el objeto de que se facilite la protección por patentes a nivel mundial para sus empresas.⁶²

Por otro lado, las negociaciones del SPLT apuntan a crear, en un principio, estándares sustantivos uniformes en materia de derecho de patentes con respecto al estado de la técnica, a la novedad, a la utilidad y a la altura inventiva – requisitos relacionados con una divulgación suficiente y con la redacción de las reivindicaciones – posiblemente con el objeto de facilitar el reconocimiento mutuo de los resultados de búsquedas y exámenes de patentes.⁶³ Con posterioridad a esta primera fase de trabajo, se prevé una mayor armonización en las áreas en las que los principales actores, Estados Unidos y Europa, no alcanzan un acuerdo con respecto al principio del primer solicitante frente al principio del primer inventor, y a los procedimientos de oposición posteriores a la concesión.⁶⁴

Es probable que la armonización propuesta en los proyectos del SPLT genere estándares ADPIC plus para los países en desarrollo. Si bien la mayoría de los estándares propuestos beneficiarán a las industrias internacionales, dichos estándares dificultarán la tarea de los países en desarrollo de adaptar sus legislaciones en materia de patentes a sus condiciones y necesidades locales, e incluso de adaptar sus legislaciones en función de sus necesidades vitales de salud pública y de otra

naturaleza. Este resultado socavará los logros de Doha en materia de salud pública y los conseguidos en otras instancias con relación a otros asuntos de propiedad intelectual y desarrollo. Puede concluirse que el proceso de armonización del derecho de patentes, junto con los diferentes acuerdos que contienen estándares ADPIC plus, comprometerá seriamente la capacidad de los países en desarrollo de utilizar las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC con vistas a la consecución de sus objetivos de desarrollo. La armonización de la normativa de patentes también hará más difícil para estos países obtener enmiendas del Acuerdo sobre los ADPIC, tales como la introducción de requisitos de divulgación con respecto a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales.

Algunas de las propuestas en las negociaciones del SPLT que tienen consecuencias para las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC incluyen aquéllas que apuntan a:

- reducir la flexibilidad de los países para definir requisitos de patentabilidad, como por ejemplo eliminar los requisitos de carácter técnico para las invenciones;
- introducir asuntos de equivalencia en las normas internacionales en materia de patentes; y
- prohibir que los países impongan a los solicitantes de patentes nuevas condiciones, distintas de las estipuladas específicamente en el tratado.

El proyecto de SPLT, conforme al artículo 12, procura armonizar las condiciones de patentabilidad.⁶⁵ Un aspecto importante del proyecto aborda la aplicación industrial o utilidad. Un enfoque propone definir que una invención tiene aplicación industrial si “ puede ser producida o utilizada en cualquier campo de actividad [comercial] [económica]”.⁶⁶ Si se tiene en cuenta que, después de la adopción del SPLT, no estará permitido a las partes contratantes imponer más condiciones que las específicamente estipuladas en el SPLT, esta propuesta, si se acepta, implicará que todo aquello utilizado en actividades comerciales o económicas será patentable, a excepción de los simples descubrimientos, las ideas abstractas como tales, las teorías científicas y matemáticas, las leyes de la naturaleza como tales y las creaciones puramente estéticas.⁶⁷ Esto preparará el terreno para la protección por patente obligatoria de invenciones tales como los métodos de negocio y los programas informáticos, y eliminará la flexibilidad actual prevista en el Acuerdo sobre los ADPIC, que permite a cada país definir el concepto de invención, incluido el requisito de que las patentes tengan un carácter técnico.⁶⁸ La posibilidad de introducir asuntos de equivalencia en este tratado plantea también riesgos de tipo ADPIC plus.⁶⁹ Si, por ejemplo, se armonizara el concepto de equivalencia a los efectos de los procedimientos de infracción sobre la base de

⁶¹ Véase el documento de la OMPI PCT/R/WG/5, 19 de septiembre de 2003.

⁶² Correa y Musungu, 2002, p. 10.

⁶³ Véase el documento de la OMPI SCP/4/6, párrafo 47.

⁶⁴ Véase el Memorandum del Director General, párrafo 31.

⁶⁵ Véase el documento de la OMPI SCP/10/4, 30 de septiembre de 2003.

⁶⁶ Artículo 12(4) del Proyecto, Variante A.

⁶⁷ Véase el artículo 12(1)(b).

⁶⁸ Para otras discusiones sobre los riesgos de este enfoque, véase, p. ej., Correa y Musungu, 2002, pp. 18-20.

⁶⁹ Véase, Correa y Musungu, 2002, pp. 20-21.

que un proceso o un producto podría considerarse equivalente si desempeña esencialmente la misma función que el proceso o producto protegidos, entonces se eliminaría la libertad, concedida en virtud de los ADPIC, para definir el concepto de equivalencia y permitir inventar sobre la base de invenciones ya patentadas.

4.3 El rol de la Oficina Internacional en los procesos del Plan de Acción sobre Patentes

El Plan de Acción sobre Patentes fue una iniciativa del Director General de la OMPI, el más alto funcionario de la Oficina Internacional. El papel de la Oficina Internacional en el proceso del SPLT es especialmente problemático. Existen percepciones de que la Oficina no actúa como servidora de la comunidad internacional en su conjunto, sino como institución con un programa propio. Parece, además, que este programa se adapta más a los intereses y demandas de algunos Estados miembros que a los de otros, y a grupos de interés y asociaciones de profesionales a favor de estándares de protección de propiedad intelectual elevados más que a los intereses de los países en desarrollo. Dichos grupos y asociaciones son, en principio, observadores, pero, en ciertas ocasiones, se comportan como Estados miembros y reciben el trato propio de los miembros. Los países en desarrollo están interesados en crear un espacio para el desarrollo tecnológico, en mantener las flexibilidades amparadas por los ADPIC, así como también en la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. Por ejemplo, cuando las Delegaciones de Brasil y República Dominicana, en nombre propio y en el de Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Perú y Venezuela, presentaron propuestas que apuntaban a garantizar que ninguna disposición del SPLT impediría a los países adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales, incluidas las relativas a la protección de los recursos genéticos, la diversidad biológica, los conocimientos tradicionales y el medio ambiente, la Oficina Internacional respondió con la emisión de un documento de siete páginas que, esencialmente, sugería que las propuestas no eran pertinentes.⁷⁰

Resulta muy discutible la justificación de la no inclusión de las propuestas en el Proyecto de SPLT y de la implicación por parte de la Oficina Internacional con una de las partes del debate. En la séptima sesión, en la que se discutieron las propuestas por primera vez, las conclusiones del debate, en palabras del Presidente, fueron las siguientes:

Nueve delegaciones formularon una propuesta conjunta de modificación del párrafo 2) [del Artículo 2], que fue

respaldada por otras delegaciones. Una delegación, con el apoyo de otras, propuso incluir un párrafo 3) nuevo. Una delegación sugirió que esas propuestas se incluyeran, entre corchetes, en el Proyecto de Tratado para seguir examinándolas. Sin embargo, varias delegaciones no apoyaron esas propuestas, objetando que fueran pertinentes al SPLT.⁷¹

Conforme al informe de la sesión, sólo las Delegaciones de Alemania, Estados Unidos, Irlanda y Japón se opusieron a las propuestas formuladas por República Dominicana y Brasil,⁷² mientras que, además de los 10 países que habían formulado la propuesta, al menos 2 países, Egipto y Marruecos, respaldaron las propuestas. Es difícil comprender por qué una propuesta respaldada por, al menos, 12 países podría excluirse del proyecto, aunque estuviera entre corchetes, debido a la oposición manifestada por 4 países.

La justificación general del proceso del SPLT ofrecida por la Oficina Internacional también resulta instructiva. Según la Oficina, “En la primera parte de la Primera Sesión del SCP (celebrada del 15 al 19 de junio de 1998), varias delegaciones y representantes se habían manifestado a favor de reanudar, lo antes posible, tras la conclusión de la Conferencia Diplomática [para la adopción del Tratado sobre el Derecho de Patentes], los debates sobre una mayor armonización, en particular respecto de las cuestiones sustantivas del Derecho de patentes”.⁷³ Estas ‘delegaciones y representantes’ estaban conformadas por Australia, Austria, Canadá, China, Corea del Sur, Francia, Grecia, Japón, Malta y cuatro ONG, la Asociación de Propiedad Industrial del Pacífico (PIPA), la Unión de profesionales Europeos en Propiedad Industrial (UPEPI), la Asociación Japonesa de Propiedad Intelectual (JIPA) y la Asociación Japonesa de Abogados de Patentes (JPAA). Parece extraño que se haga mención de estas ONG, que gozan de condición de observadores, mientras que no se menciona ningún país en desarrollo, a excepción de China, como partidario de la armonización del derecho sustantivo de patentes.

Para añadir legitimidad a su activismo, la Oficina Internacional señala que dos comisiones establecidas por el Director General, la CAI y la CAP, la primera de las cuales carecía de toda representación de ONG de consumidores, de desarrollo o de interés público, respaldaron la armonización del derecho sustantivo de patentes en el 2000. La CAI adoptó una resolución que instaba a “la elaboración, a mediano plazo, de un tratado sobre la armonización del derecho sustantivo de patentes, con vistas a facilitar un mayor reconocimiento por las oficinas de patentes de los resultados de búsquedas y exámenes.” Por otro lado, la CAP había recomendado, entre otras cosas, “promover la armonización de polí-

⁷⁰ Véase el documento de la OMPI SCP/8/5, 5 de noviembre de 2002. Las propuestas se incluyeron después de un medio día de intenso debate durante la octava sesión, en la que la Delegación de Brasil cuestionó el derecho de la Oficina Internacional de negar la inclusión de una propuesta de Estados miembros en el Proyecto de

Tratado por la simple razón de que dicha Oficina pensaba que esa propuesta no debía incluirse en ese tratado.

⁷¹ Véase el documento de la OMPI SCP/7/7, párrafo 8.

⁷² Véase el documento de la OMPI SCP/7/8, 25 de noviembre de 2002, párrafos 27-29.

⁷³ Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes de la OMPI. Cuarta Sesión. Ginebra, 6-10 de noviembre de 2000. “Sugerencias para continuar desarrollando el derecho internacional de patentes”. Documento de la OMPI SCP/4/2. Véase también el documento de la OMPI SCP/1/7 “Proyecto de Informe”.

ticas nacionales sobre el establecimiento de derechos de propiedad intelectual, con la finalidad de instaurar una protección mundial.” En consecuencia, no cabe duda de que las negociaciones del SPLT se iniciaron, en gran parte, en respuesta a las presiones provenientes principalmente de la industria. En la sección siguiente, un análisis de los procesos y las negociaciones iniciales de revisión del Convenio de París ilustra el rol de la industria en la elevación de estándares de propiedad intelectual en la OMPI a través de los años.

Sin embargo, el papel de la Oficina Internacional en el Plan de Acción sobre Patentes no es totalmente claro. Existen inconvenientes que surgen del posicionamiento de la Oficina Internacional en el conjunto de la estructura y las operaciones de la OMPI. Debido a los servicios que ofrece la OMPI, la Oficina Internacional ha adquirido un alto nivel de especialización en varios aspectos técnicos de asuntos de propiedad intelectual que la Oficina aborda a diario. Si se mira a la Oficina Internacional como un prestador de servicios, entonces dicha Oficina es, sin duda, una parte interesada en varias de las negociaciones que se han emprendido. Por ejemplo, cuando se discute la reforma del PCT, cualquier cambio que se adopte afectará a la Oficina Internacional ya que ésta se encuentra en el punto central de la aplicación del PCT y tiene obligaciones en virtud de dicho tratado. Es probable, entonces, que la percepción de la Oficina Internacional acerca de dónde están los problemas sea similar a la de las principales oficinas de patentes, que constituyen los actores principales del PCT. Los cambios en las normas estarán también relacionados con la capacidad de la Oficina Internacional para prestar los servicios que ofrece y con sus ingresos, lo que significa que es probable que la Oficina se incline por impulsar medidas favorables a su flujo de ingresos, y no por otro tipo de medidas. Otro inconveniente en relación con los conocimientos especializados de la Oficina Internacional es que, con frecuencia, en las negociaciones de la OMPI, se solicita a la Oficina que comente o proponga proyectos de artículos. Cuando se solicita a la Oficina que ofrezca su experiencia en la elaboración de proyectos o en otros asuntos técnicos, queda abierta la pregunta de si la responsabilidad del resultado final debe recaer sobre la Oficina o sobre los países que solicitaron a la Oficina realizar la labor en primer lugar.

4.4 Panorama histórico del rol de la industria en el proceso de elaboración de normas en materia de patentes en la OMPI

Desde 1883, el Convenio de París ha sido revisado seis veces. El número de miembros de dicho Convenio ha aumentado notoriamente y comprende varios países en desa-

rollo, que se unieron en gran número durante las décadas de los sesenta y los setenta. Estas revisiones (si bien no todas sus disposiciones) han tendido a reforzar los derechos de los titulares de propiedad intelectual. Esto no resulta del todo sorprendente dado que grupos como la Association Internationale pour la Protection de la Propriété Industrielle (AIPPI), que fue fundada en 1897, y la Cámara de Comercio Internacional (CCI), que fue fundada en 1921 y que estableció de manera inmediata una Comisión Permanente para la Protección Internacional de la Propiedad Industrial, asistieron en condición de observadores a la mayoría de las conferencias intergubernamentales en las que se revisaron el Convenio de París y otros convenios internacionales en materia de propiedad industrial. Pocos grupos de desarrollo y otros pocos grupos de la sociedad civil, si hubo alguno, participaron en dichas conferencias.

La participación, en las reuniones, de la CCI y de la AIPPI y, con posterioridad, de otras asociaciones empresariales y de abogados fue más allá de la presencia de sus representantes a título de observadores. Ladas (en una ocasión Presidente de la Comisión para la Protección Internacional de la Propiedad Industrial de la CCI y también delegado oficial de Estados Unidos en la conferencia de revisión de 1958) observó que, en la cuarta conferencia de revisión, celebrada en Londres en 1934, “como de costumbre, la Oficina Internacional, en cooperación con el Gobierno británico, preparó el trabajo de la Conferencia de acuerdo con las resoluciones adoptadas por organizaciones no gubernamentales, en especial las de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial y la Cámara de Comercio Internacional”.⁷⁴

Las diferencias principales entre la versión del Convenio de París de 1883 y las versiones subsiguientes están relacionadas con los requisitos de explotación local y las licencias obligatorias. Si bien, en la versión de 1883, el Convenio estipulaba que “el titular de la patente estará obligado a explotar la patente de conformidad con las leyes del país en el que introduce los objetos patentados”, las revisiones subsiguientes han reforzado los derechos de los titulares de patente, especialmente mediante la concesión de licencias obligatorias como sanción principal por la falta de explotación frente a la revocación. Desde 1934, el Convenio prohibió la revocación de una patente por razones de falta de explotación sin antes haberse concedido una licencia obligatoria y haberla estimado insuficiente para evitar la falta de explotación de la patente. Previamente, la CCI y la AIPPI habían formulado variaciones de esta medida, que se facilitaron a los delegados oficiales que participaron en la Conferencia de 1934 en Londres, en la que se revisó el Convenio de París.

La protección mediante patente de sustancias químicas y far-

⁷⁴ Ladas, 1975, p. 83. Véase también Reichman y Hasenzahl, 2003. Disponible en

http://www.ictsd.org/pubs/ictsd_series/iprs/CS_reichman_hasenzahl.pdf

macéuticas constituye otro asunto controvertido, que demuestra la influencia de las asociaciones empresariales en la elaboración de tratados en la OMPI. El Convenio de París nunca ha exigido de manera explícita la protección mediante patente de sustancias químicas y farmacéuticas. Esto no resulta sorprendente ya que el convenio siempre ha evitado determinar qué constituye materia patentable, una decisión controvertida y potencial motivo de desavenencia. Además, los mismos países desarrollados se preocuparon, hasta la década de los sesenta y los setenta, por mantener los productos químicos y farmacéuticos fuera del sistema de patentes. No obstante, la quinta conferencia de revisión, que tuvo lugar en Lisboa en 1958, debatió el asunto y adoptó una resolución en la que recomendaba a los países miembros estudiar la posibilidad de exigir la protección mediante patente de estos productos.⁷⁵ Por su gran capacidad de influencia, la AIPPI estaba, sin duda, detrás de esta resolución. Según el jefe del Grupo estadounidense de la AIPPI, quien asistió a la Conferencia,

Ninguna modificación del convenio fue adoptada en relación con cualquier punto que no fuera objeto de una resolución de la AIPPI; sin embargo, en algunos casos, el texto adoptado difiere, en algunos aspectos, del texto de la AIPPI. Varias de las modificaciones propuestas del convenio, por las que la AIPPI votó a favor, se frustraron en Lisboa debido a la oposición de los países representados, en particular y únicamente, por funcionarios de la Oficina de Patentes.⁷⁶

Los cambios periódicos del texto que trataba sobre estos asuntos reflejaban un conflicto continuo entre dos grupos de países. El primer grupo consistía principalmente en los países industrializados más avanzados. Consideraban que no era razonable exigir a los titulares de patentes que establecieran instalaciones de fabricación en cada mercado nacional. Respalda también esta postura la AIPPI, quien se había opuesto, durante varias décadas, a las licencias obligatorias. El segundo grupo estaba compuesto, en su mayoría, por países industrialmente menos avanzados, que procuraban proteger sus industrias emergentes y mejorar su base industrial. El número de miembros de este segundo grupo experimentó un incremento durante las décadas de los sesenta y los setenta. Sin embargo, los intentos de los países en desarrollo, a finales del siglo xx, de revertir la tendencia predominante a nivel internacional que favorecía el fortalecimiento de los derechos de los titulares de patentes fracasaron casi por completo.⁷⁷ De hecho, fue cuando estos países decidieron valerse de su fuerza cuantitativa en la OMPI para revisar el Convenio de París con el objeto de favorecer sus intereses de desarrollo que las asociaciones empresariales y de abogados de

Estados Unidos sugirieron la idea de que debía negociarse un acuerdo exhaustivo sobre propiedad intelectual en el marco del GATT, en lugar de bajo los auspicios de la OMPI.

4.5 *Agenda Digital y actividades conexas*

En septiembre de 1999, durante la Conferencia Internacional de la OMPI sobre Comercio Electrónico y Propiedad Intelectual, el Director General de la OMPI anunció la Agenda Digital de dicha organización. La Agenda apuntaba, entre otros objetivos, a incrementar la participación de los países en desarrollo para que tengan acceso a la información en materia de propiedad intelectual y tomen parte en la formulación de políticas mundiales, así como también a promover el ajuste del marco jurídico internacional de la propiedad intelectual con el objeto de facilitar el comercio electrónico.⁷⁸ Una de las actividades principales de la Agenda Digital consiste en incitar a los Estados miembros a firmar los ‘Tratados Internet’ de 1996, el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretaciones o Ejecuciones y Fonogramas (WPPT), y a negociar un mayor desarrollo de la legislación internacional en materia de propiedad intelectual en el entorno digital.

Las discusiones iniciales que condujeron a los tratados de 1996 no sólo abordaban la elaboración de un nuevo tratado para el entorno digital. Contemplaban también las negociaciones para actualizar la protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales y las de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organizaciones de radiodifusión. Sin embargo, la idea de revisar el Convenio de Berna no parecía viable ya que esto exigía que todos los Estados parte votaran unánimemente a favor de las enmiendas. Dada la diversidad de posiciones entre los países, esto hubiera sido muy difícil de lograr. Asimismo, se habrían presentado dificultades con la revisión de la Convención de Roma de 1961 sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. En este caso, las complicaciones eran dobles. En primer lugar, hubiera sido necesario que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la OMPI, que juntas eran responsables de dicha convención, colaboraran una vez más. En segundo lugar, hubiera requerido lograr un equilibrio entre “los intereses de las tres partes (artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organizaciones de radiodifusión) a la luz de las nuevas tecnologías, una tarea que, inclusive en 1961 cuando las nuevas tecnologías no eran asunto de discusión, conllevaba gran dificultad. Se pensaba

⁷⁵ La resolución (“patentabilidad de productos químicos”) estipulaba que: la Conferencia, Considerando que, con el objeto de fomentar el progreso técnico, las invenciones deben protegerse en la mayor medida posible,

Recomienda que los países miembros de la Unión evalúen la posibilidad de estipular, en sus

legislaciones nacionales, la protección mediante patente de nuevos productos químicos, independientemente de sus procesos de fabricación, con aquellas limitaciones y condiciones que resulten aconsejables (citado en BIRPI, 1958, p.313).

⁷⁶ Kemman, 1961, p. 741.

⁷⁷ No obstante, obtuvieron un éxito importante en

el ámbito del derecho de autor al lograr la adopción del Protocolo de Estocolmo de 1967 en el Convenio de Berna (Braithwaite y Drahos, 2000, p. 61).

⁷⁸ Consulte http://www.wipo.int/about-ip/en/studies/publications/ip_ecommerce.htm

que sería más práctico abordar, en instrumentos separados, los problemas de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas, por un lado, y la protección de los organismos de radiodifusión por otro.⁷⁹

Los Tratados Internet de 1996 fueron el resultado de una conferencia diplomática sobre ciertas cuestiones de derecho de autor y derechos conexos celebrada en diciembre de 1996. La elaboración de los tratados fue un proceso lento, que se basó en numerosos estudios remitidos por gobiernos nacionales y órganos de integración regional, de los cuales los más influyentes fueron los de Estados Unidos, la Comunidad Europea (CE) y Japón.⁸⁰ En un principio, la conferencia había sido propuesta por Estados Unidos un año antes. El propósito era discutir tres proyectos de tratados con miras a adoptar las versiones acordadas de los mismos. Dos de estos tratados, el WCT y el WPPT, fueron finalmente adoptados. Dichos tratados entraron en vigor en 2002. Un tercer acuerdo, el Tratado sobre la Propiedad Intelectual con respecto a las Bases de Datos, que había sido propuesto en un principio por la CE y que se basaba en un texto suministrado por la CE y Estados Unidos, encontró tal grado de oposición que no fue negociado ni adoptado.

De los dos tratados adoptados, el WCT tal vez sea el más controvertido. Sobrepasa los estándares exigidos por el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio de Berna, y otorga derechos especialmente sólidos a los titulares de derechos de autor que operan en el entorno digital. Algunos críticos han argumentado que la iniciativa de elaborar un tratado de este tipo, que provino de Estados Unidos, estuvo motivada por el deseo de algunos individuos de dicho país de eludir la oposición nacional al fortalecimiento de la protección del derecho de autor negociando un tratado que luego tendría que ser implementado mediante la legislación nacional como una obligación dimanante del derecho internacional. Según Litman, Bruce Lehman, entonces Comisionado de Patentes y Marcas y, previamente, miembro de un lobby a favor de la industria informática, desempeñó un rol clave en la convocatoria de la conferencia diplomática. Litman sostiene asimismo que Lehman buscaba asegurar que las normas de Estados Unidos en materia de derecho de autor por las que luchaba se convirtieran en la norma internacional que todos los países, incluido el suyo, tuvieran que acatar.⁸¹ Sin embargo, sus opositores, que incluían académicos, bibliotecarios, fabricantes de electrónica de consumo y ONG de interés público, respondieron siguiendo a Lehman a Ginebra tras su cambio de foro.

Tantas como 76 ONG estaban representadas en la conferencia. Agrupados contra los promotores de los intereses de los titulares de derecho de autor estaban las organizaciones que

representaban las comunidades educativas y de investigación, preocupadas por mantener el acceso a las obras protegidas por derecho de autor, y las empresas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios en línea. Estos últimos procuraban limitar el fortalecimiento de la protección por derecho de autor, que los haría responsables de las infracciones cometidas por los usuarios de sus servicios.⁸²

Esta oposición organizada afectó las negociaciones entre los Estados miembros de la OMPI al incrementar la preocupación que varios de los miembros ya experimentaban en cuanto a que los proyectos de tratados contemplaban una protección excesiva. Debido a que los delegados reconocieron la necesidad de abordar este tema, por lo general se considera que el texto acordado del WCT, y también el WPPT, aun cuando resultan problemáticos, reflejan un equilibrio entre los diversos intereses más razonable del que se hubiera alcanzado de otro modo. Sin embargo, si bien la Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual del Reino Unido advirtió a los países en desarrollo que debían “reflexionar seriamente antes de adherirse al Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor”, fue, en varios casos, demasiado tarde; la gran mayoría de los miembros de ambos tratados son países en desarrollo.

No obstante, ningún tratado abordó las obras audiovisuales ni las radiodifusiones. Esto se debe a que las productoras cinematográficas y los organismos de radiodifusión consideraron conveniente negociar convenios separados. En diciembre de 2000, la OMPI celebró una Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en la que se esperaba se adoptara un Tratado de la OMPI sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales. Sin embargo, los delegados no alcanzaron un acuerdo con respecto al texto. El obstáculo fue el desacuerdo entre Estados Unidos, respaldado por India, por un lado (ambos cuentan con importantes industrias cinematográficas), y la CE y varios países por el otro (todos ellos defensores de los derechos morales de los artistas intérpretes o ejecutantes) sobre la legislación que debía regir la cesión de los derechos patrimoniales de los artistas intérpretes o ejecutantes a los productores. Recientemente se han emprendido esfuerzos con el objeto de revisar estas discusiones en la OMPI, y se ha celebrado una reunión de dos días sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales en Ginebra en noviembre de 2003.⁸³

Más significativas aún son las reuniones en curso en relación con un posible convenio de protección de los derechos de los organismos de radiodifusión al margen de la Convención de Roma. En la décima sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en noviembre de

⁷⁹ Sterling, 2003, p. 706.

⁸⁰ Ficsor, 2002, p. 26.

⁸¹ Litman, 2001, pp. 128-129. Véase también

Ryan, 1998.

⁸² Reinbothe y von Lewinski, 1996, p. 9.

⁸³ Para mayor información sobre esta reunión,

consulte

http://www.wipo.int/documents/en/meetings/2003/avp_im/index.htm

2003, Estados Unidos y otros países propusieron, por ejemplo, que los beneficiarios de todo tratado sobre los derechos de los organismos de radiodifusión debía incluir los organismos de transmisión por cable y los de difusión por internet.⁸⁴ Uno de los peligros en lo referente a este tema es la elaboración de un tratado que confiera a los organismos de difusión por radio, cable e internet derechos sobre la propiedad de materiales en cuya creación no han intervenido, que pueden estar en el dominio público de todas maneras, por un periodo de protección extenso y sin precedentes. Varios países han propuesto un periodo de protección de 50 años.⁸⁵

4.6 Asistencia técnica

Si bien el artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC exige a los países desarrollados miembros de la OMC prestar asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo en la aplicación de los ADPIC, la OMPI continúa siendo el principal prestador de asistencia técnica en materia de propiedad intelectual. Existen tres razones básicas. En primer lugar, como se ha mencionado anteriormente, la OMPI administra más de 20 tratados de propiedad intelectual, cada uno de los cuales requiere la aplicación de diferentes medidas. Esto plantea desafíos técnicos y de capacidad para los países en desarrollo. En segundo lugar, como se ha señalado antes, en 1995, la OMPI firmó un tratado de cooperación con la OMC para prestar asistencia técnica en la implementación del Acuerdo sobre los ADPIC. Finalmente, la OMPI, una de las organizaciones internacionales con mejor situación económica, tiene obviamente más recursos para destinar a la asistencia técnica en materia de propiedad intelectual que varios donantes multilaterales y bilaterales. Las actividades de asistencia técnica de la organización están coordinadas por la División de Cooperación para el Desarrollo. Su objetivo es permitir a los países en desarrollo establecer o modernizar sistemas de propiedad intelectual.⁸⁶ La Academia Mundial de la OMPI, establecida en 1998, desempeña también una función en las actividades de asistencia técnica y de creación de capacidad de la OMPI. El objetivo de la Academia de la OMPI es servir como centro de enseñanza, capacitación, asesoramiento e investigación en materia de propiedad intelectual.⁸⁷

Últimamente, las actividades de asistencia técnico-jurídica han sido criticadas por diferentes razones. Existen dos preocupaciones principales. La primera es que la labor de la Oficina Internacional, en especial su asistencia técnico-jurídica, ha tendido a enfatizar, en exceso, los beneficios de la propiedad intelectual prestando poca atención a sus costos.⁸⁸

Otros críticos han acusado a la Oficina Internacional de ser parcial y de no ofrecer a los países en desarrollo el mejor asesoramiento.⁸⁹ De hecho, pese a la adopción de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública en noviembre de 2001, existe aún, en el sitio Web de la OMPI, una publicación que, dos años más tarde, esencialmente describe como “falsa idea” todas las preocupaciones que los países en desarrollo han expresado en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública.⁹⁰ Resulta muy discutible cómo puede una organización con tal opinión prestar asistencia técnica a los países en desarrollo en la aplicación de la Declaración de Doha, que es, en la actualidad, parte esencial del marco de los ADPIC.

La segunda preocupación es que, debido a la naturaleza de las actividades desarrolladas en el contexto de los programas de asistencia técnica – asistencia jurídico-técnica, automatización de las oficinas, suministro de programas informáticos y capacitación –, la Oficina Internacional pueda ejercer una influencia indebida sobre los países en desarrollo, que pueda, a su vez, afectar las posiciones de estos países en las negociaciones en la OMPI. En consecuencia, las actividades de la organización, que incluyen cursos, seminarios y servicios legislativos,⁹¹ han sido objeto de críticas, especialmente porque es poco probable que estas actividades ayuden a los países en desarrollo a adaptar sus legislaciones en materia de propiedad intelectual en pos de la consecución de sus objetivos de desarrollo. ¿Pero hasta qué punto puede la OMPI hacerlo mejor? ¿Se debe el problema a que tal vez la OMPI no sea adecuada para prestar el tipo de asistencia técnica que pone énfasis en la dimensión de desarrollo?

Existe una cantidad importante de documentación sobre cómo evaluar la asistencia técnica en varias áreas relacionadas con el comercio, que podría aplicarse a la asistencia técnica en materia de propiedad intelectual. No obstante, resulta difícil elaborar criterios creíbles para evaluar el impacto de las actividades de asistencia técnica, en especial a largo plazo. Por ejemplo, la OMPI evaluó la relevancia y el impacto de su asistencia técnica durante el 2002 mediante una “encuesta de evaluación a los participantes”.⁹² Los resultados indicaban que algunas de las reuniones en el marco del Programa de Cooperación para el Desarrollo eran muy efectivas y obtuvieron puntuaciones altas. El informe concluye, inter alia, que: “Aunque sólo se trata de un proyecto piloto, los resultados fueron muy alentadores: el 78 por ciento de los participantes estaban ‘totalmente’ o ‘muy’ satisfechos.” Esto contrasta marcadamente con las evaluaciones de la mayoría de los observadores independientes de las reuniones de asis-

⁸⁴ Véase el documento de la OMPI SCCR/10/3, 15 de septiembre de 2003, que es un compilación y comparación de las diferentes propuestas presentadas por los Estados miembros. Para mayor información, consulte http://www.wipo.int/documents/en/meetings/2003/sccr/index_10.htm

⁸⁵ Para comentarios y críticas de algunas de las propuestas, consulte

<http://www.cptech.org/ip/wipo/wipo-casting.html>

⁸⁶ Para mayor información, consúltese <http://www.wipo.int/cfd/en/index.html>

⁸⁷ Para mayor información, consúltese <http://www.wipo.int/academy/en/intro.htm>

⁸⁸ Véase, p. ej., Commission on Intellectual Property Rights, 2002.

⁸⁹ Véase *Médecines Sans Frontières*, 2003.

⁹⁰ Véase la publicación “Una cuestión de equilibrio: el sistema de patentes y el acceso a los medicamentos y a la atención de salud”, disponible en

http://www.wipo.int/about-ip/es/studies/publications/health_care.htm

⁹¹ WIPO, 2002.

⁹² Véase WIPO, 2003, p. 10.

tencia técnica de la OMPI. Sin embargo, los resultados de la evaluación de la OMPI no son necesariamente incorrectos. Varias organizaciones utilizan la evaluación de los participantes como manera de recabar opiniones sobre la asistencia técnica. La lección, en este caso, es que no existe necesariamente una manera correcta o incorrecta de evaluar el impacto de la asistencia técnica. Como sostienen algunos comentaristas, la evaluación no es un ejercicio sencillo debido a que la asistencia técnica tiene múltiples usuarios, objetivos y limitaciones.⁹³

El presente trabajo no pretende detallar cada una de las limitaciones específicas de las actividades de asistencia técnica de la OMPI. Sin embargo, la conclusión de la Comisión sobre los Derechos de Propiedad Intelectual de que los resultados de la asistencia técnica en materia de propiedad intelectual prestada por la OMPI hasta el momento no se corresponden con el esfuerzo y el dinero invertidos es una evaluación válida de la situación. Existen riesgos derivados de cualquier asistencia técnica debido a las orientaciones institucionales de los prestadores así como a otros factores, tales como las consideraciones políticas. Si no existe una buena gestión de los riesgos, estos pueden ser especialmente peligrosos. Lecomte identifica los riesgos derivados de la parcialidad, tales como la discriminación negativa, la discriminación positiva, la ayuda condicionada y las granjerías asociadas con tal asistencia técnica.⁹⁴ A esto puede añadirse el riesgo relacionado con el concepto de neutralidad cuando se

lo aplica a la prestación de asistencia técnica.

La prestación de la denominada ‘asistencia técnica neutral’ es un intento, por parte de las organizaciones internacionales en particular, de ser objetivas. Sin embargo, la objetividad, que es intercambiable, en este caso, con neutralidad, es rara vez viable en un área de graves conflictos económicos, políticos e ideológicos, tales como los que existen actualmente con la propiedad intelectual. De hecho, el concepto de neutralidad puede resultar problemático e impedir que la asistencia técnica sea efectiva. El concepto de neutralidad puede implicar tomar partido, pero también adoptar una actitud indiferente o eludir asuntos.⁹⁵ La asistencia técnica neutral puede no ser suficiente para ayudar a un país a elaborar políticas en materia de propiedad intelectual y, mucho menos, para asistirlo a situar dichas políticas en su marco general de desarrollo. Estos defectos han sido reconocidos hace tiempo. Los resultados de dicha asistencia, en especial de la asistencia legislativa, pueden ser devastadores. Como señala Drahos citando fuentes de la OMPI:

La tendencia de la Oficina Internacional era ofrecer leyes y asesoramiento a los países en desarrollo que evitaran todo riesgo de verse envueltos en la solución de diferencias (“no queremos que tengan problemas con la OMC...”). La manera de garantizar esta situación es, obviamente, ofrecer modelos ADPIC plus.⁹⁶

5. Un sistema internacional de propiedad intelectual orientado al desarrollo

Los tratados de la OMPI que existían al momento de la creación de la OMC continúan en vigencia, a la par del Acuerdo sobre los ADPIC, y algunos, como el Convenio de París, siguen siendo la base de las normas sustantivas internacionales en materia de patentes. Además, varios tratados multilaterales, que incorporan estándares más elevados de propiedad intelectual o que crean nuevos ‘derechos’, han sido negociados con posterioridad a la adopción de los ADPIC o están actualmente en proceso de negociación en la OMPI. Las actividades de la OMPI, tales como las previstas en el marco del Plan de Acción sobre Patentes, así como también sus actividades de asistencia técnica, requieren un escrutinio crítico para asegurar que no exacerban los problemas que los países en desarrollo han debido enfrentar con respecto al acceso a los bienes esenciales y a las tecnologías después de la adopción del Acuerdo sobre los ADPIC y con respecto a

otras preocupaciones relacionadas con el desarrollo.

Esto exige la evaluación de varios temas. El tema principal concierne el enfoque limitado de los objetivos y las funciones de la organización. El objetivo principal de la organización – fomentar la protección de la propiedad intelectual – es bastante limitado y, como se ha señalado antes, ha suscitado preocupaciones acerca de la capacidad de la organización para incorporar los objetivos de desarrollo en sus actividades. Otros temas incluyen: la efectividad de los países en desarrollo para fijar el programa de la OMPI; el rol que desempeña la sociedad civil y las organizaciones de consumidores en el sentido de influenciar la dirección de las actividades de la OMPI; y la manera de mejorar el diseño y la prestación de asistencia técnica. Esta sección aborda cada uno de estos cuatro temas.

⁹³ Kostecki, 2001, p. 23.

⁹⁵ Kirkpatrick, 1998, p. 1.088.

⁹⁴ Véase Lecomte, 2001, pp. 21-22.

⁹⁶ Véase Drahos, 2002, p. 22.

5.1 Interpretar el mandato de la OMPI como un organismo especializado de las Naciones Unidas

Indudablemente existe una tensión inherente entre las actividades y procesos de una organización internacional que considera se le exige, de manera exclusiva, fomentar la propiedad intelectual y los intereses de desarrollo de los países en desarrollo, que requieren flexibilidades, salvaguardias y transferencia de tecnología. Una lectura estricta de los objetivos establecidos en el Convenio de la OMPI puede sugerir que la organización no debería ocuparse de temas relativos al desarrollo que guardan relación con la propiedad intelectual ni con la preservación de las flexibilidades de los ADPIC, ya que los defensores del sistema de propiedad intelectual consideran dichas flexibilidades como impedimentos para el fomento de la protección de la propiedad intelectual. Sin embargo, esta lectura sería errónea. Las actividades de la OMPI deberían responder a propósitos fundamentales que incluyan medidas y objetivos de desarrollo amplios para asegurar que los países en desarrollo se benefician de los avances científicos y tecnológicos modernos en el ámbito de la salud, el medio ambiente, la comunicación, las tecnologías de la información, la alimentación y la nutrición entre otros. Esta lectura amplia del mandato y objetivo fundamental de la OMPI se basa en un análisis de su Acuerdo con la ONU, y en la percepción de la OMPI como miembro de la familia de la ONU, obligada por los objetivos de desarrollo más amplios de la ONU, incluidos los Objetivos de desarrollo de la ONU para el milenio.

La mejor formulación de los llamamientos recientes dirigidos a la OMPI para que integre los objetivos de desarrollo en su enfoque de fomento de la propiedad intelectual aparece en las recomendaciones de la Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual del Reino Unido. La Comisión propone que la OMPI reconozca “explícitamente los beneficios y costos del mecanismo de protección de la PI y la correspondiente necesidad de modificar los sistemas nacionales de los países en desarrollo para garantizar que los costos no superen los beneficios.”⁹⁷ La Comisión manifestó que, para conseguir esto, “a menos que [los Estados miembros de la OMPI] puedan integrar de forma clara el equilibrio necesario entre beneficios y costos en sus gestiones mediante la reinterpretación correspondiente de los artículos [del Convenio] de la OMPI, los Estados miembros de la OMPI deberían modificar dichos estatutos a tal efecto.” En nuestra opinión, el Convenio que establece la OMPI, conforme a su formulación actual, ofrece una base clara y sólida para que la organización tome en cuenta los objetivos de desarrollo. La OMPI puede llevar esto a cabo de manera directa, basándo-

se en la interpretación de su mandato, o de forma indirecta, sobre la base de las recomendaciones y conclusiones de otros procesos de la ONU y de sus otros organismos. Aquí, el lugar de la OMPI como parte del sistema de Naciones Unidas es de vital importancia.

La idea de que la OMPI pasara a ser un organismo especializado de la ONU se remonta a la Conferencia de Estocolmo de 1967. Las reformas estructurales y administrativas efectuadas a las entonces BIRPI estaban destinadas, en parte, a permitir que la nueva organización se convirtiera en un organismo especializado del sistema de organizaciones de la ONU.⁹⁸ Sin embargo, si bien las preparaciones administrativas y estructurales necesarias para que la OMPI pasara a ser un organismo especializado tuvieron lugar en la Conferencia de Estocolmo, este objetivo no pudo concretarse de manera inmediata ya que no fue posible para la OMPI concluir un acuerdo con la ONU hasta la entrada en vigor del Convenio que establece la OMPI. El Acuerdo entre la ONU y la OMPI, por el que esta última pasaba a ser un organismo especializado de la primera, entró finalmente en vigor el 17 de diciembre de 1974.⁹⁹

De conformidad con el artículo 1 de dicho acuerdo, las Naciones Unidas reconocían a la OMPI como un organismo especializado encargado de adoptar, de acuerdo con su instrumento básico, los tratados y los acuerdos que administra, las medidas apropiadas para promover la actividad intelectual creadora¹⁰⁰ y facilitar la transferencia de tecnología relativa a la propiedad industrial a los países en desarrollo con el fin de acelerar el desarrollo económico, social y cultural. El acuerdo establece claramente que el rol de la OMPI está sujeto a la competencia y las responsabilidades de las Naciones Unidas y sus órganos, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Por lo tanto, si bien la OMPI tiene competencia especializada en asuntos de propiedad intelectual, la intención era, claramente, que su mandato se interpretara en el contexto de los objetivos de desarrollo de los organismos especializados de la ONU, así como en el de los objetivos más amplios de lograr una cooperación internacional con miras a solucionar problemas de orden económico, social, cultural o humanitario, y a promover y fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.¹⁰¹

Aun cuando no se esté de acuerdo con la interpretación amplia del mandato de la OMPI antes propuesto, la OMPI estaría, de todas maneras, obligada a cumplir con su manda-

⁹⁷ Commission on Intellectual Property Rights, 2002, p. 159.

⁹⁸ Bogsch, 1992, p. 26.

⁹⁹ Véase WIPO, 1975.

¹⁰⁰ Es importante observar que el acuerdo hace referencia a la promoción de la actividad intelectual y no a la propiedad intelectual como se expresa en el Convenio que establece la OMPI.

¹⁰¹ Véase el artículo 1(3) de la Carta de la ONU.

to incorporando los objetivos de desarrollo sobre la base de las recomendaciones, estudios, resultados y conclusiones de la UNCTAD, el PNUD, la ONUDI y la UNESCO, así como también del ECOSOC, de la Asamblea General de la ONU y del Consejo de Seguridad. Esto se debe a que un organismo especializado es “aquel que lleva a cabo un programa de importancia para las Naciones Unidas, en un ámbito específico de competencia, bajo la supervisión general de la Asamblea General y del ECOSOC, pero con un grado de autonomía importante en asuntos relacionados con los miembros, los programas, el personal y las finanzas.”¹⁰² En consecuencia, un prerrequisito importante para que una organización obtenga la condición de organismo especializado de la ONU es que sus fines sean compatibles con los de la ONU y sus organismos. En el caso de la OMPI, esta condición se ve reforzada ya que sus responsabilidades están sujetas, específicamente, a las competencias de la UNCTAD, el PNUD, la ONUDI y la UNESCO, todas organizaciones relacionadas con el desarrollo. De hecho, la OMPI misma parece respaldar este enfoque.¹⁰³

En virtud del artículo 5 del Acuerdo entre la ONU y la OMPI, esta última acuerda someter, lo más pronto posible, a sus órganos competentes cualquier recomendación oficial que le dirijan las Naciones Unidas en el contexto de su mandato. Estas incluyen, entre otras recomendaciones, promover niveles de vida más elevados y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, y solucionar problemas internacionales de carácter económico, social, sanitario y otros problemas conexos.¹⁰⁴ La OMPI convino también en celebrar consultas con las Naciones Unidas, a petición de éstas, respecto de tales recomendaciones, e informar oportunamente a las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas por la organización o por sus miembros para dar cumplimiento a esas recomendaciones. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo, la OMPI conviene en cooperar en cualesquiera medidas que sean necesarias para lograr que la coordinación de las políticas y actividades de las Naciones Unidas, así como de sus órganos y organismos, resulte plenamente eficaz.

Si bien la interpretación mencionada plantea posibilidades interesantes de influenciar los objetivos, visión y, finalmente, las actividades de la OMPI, la posición actual de los otros organismos de la ONU en materia de propiedad intelectual suscita inconvenientes. Por ejemplo, Braithwaite y Drahos señalan que la organización internacional que fue objeto de mayor marginalización debido al traslado de los asuntos de propiedad intelectual a la OMC fue la UNCTAD.¹⁰⁵ Desde un principio y hasta el periodo que condujo a la creación de la

OMC, la UNCTAD había servido de importante foro para que los países en desarrollo elaboraran estrategias para ganar acceso a los mercados de los países desarrollados y para que llevaran a cabo un trabajo analítico, que demostró las graves consecuencias negativas que, para el desarrollo tecnológico y los objetivos conexos, tenían los regímenes de propiedad intelectual existentes. La UNCTAD, más que ninguna otra organización en el sistema de la ONU, tenía una pretensión legítima de jurisdicción respecto de la elaboración de un acuerdo relacionado con el comercio que amparara la propiedad intelectual.¹⁰⁶ De hecho, es debido a estas competencias que el Acuerdo entre la ONU y la OMPI menciona de manera específica las responsabilidades y competencias de la UNCTAD. Además, cuando se preparaba el Acuerdo entre la ONU y la OMPI, esta última participaba en un estudio conjunto con la UNCTAD sobre el rol del sistema de patentes en la transferencia de tecnología a los países en desarrollo.¹⁰⁷

Sin embargo, debido al enfoque de la UNCTAD de promover las necesidades de los países en desarrollo, Estados Unidos, en particular, se oponía a que la UNCTAD desempeñara un papel significativo en la elaboración del Acuerdo sobre los ADPIC. En la actualidad, excepto algunas actividades puntuales aisladas y el proyecto con el Centro Internacional para el Comercio y Desarrollo Sostenible (ICTSD),¹⁰⁸ la UNCTAD ha perdido toda su preeminencia en asuntos de comercio, propiedad intelectual y desarrollo. Rara vez participa, en calidad de observador, en las negociaciones de la OMPI, tales como las negociaciones del SPLT. La UNESCO también comenzó como un foro potencialmente importante para la defensa y promoción de los intereses de los países en desarrollo en el área de derecho de autor – asegurando que las normas en materia de derecho de autor fueran compatibles con las necesidades de los usuarios de información pertenecientes a las comunidades científica y educativa –, pero sufrió la misma suerte que la UNCTAD. En la actualidad, se ha convertido en un actor marginal en el ámbito del derecho de autor.¹⁰⁹ Al mismo tiempo, si bien el PNUD y la ONUDI continúan realizando un trabajo importante en el ámbito de desarrollo humano e industrial y de propiedad intelectual, por lo general, no participan en las reuniones de la OMPI ni tampoco comunican directamente a la OMPI, para consideración, sus recomendaciones.

Por último, se plantean varios interrogantes sobre hasta qué punto el ECOSOC o la Asamblea General de la ONU pueden desempeñar un rol importante en la definición de las actividades de la OMPI. El mecanismo de revisión interorganismos del ECOSOC es poco eficaz e incapaz de asegurar, en particular, que las actividades de los organismos especializa-

¹⁰² Beigbeder citado en Minelli, 2003.

¹⁰³ Véase el documento de la OMPI WO/GA/30/4, 15 de agosto de 2003. “Informe del Director General de la OMPI sobre las Resoluciones y Decisiones de Naciones Unidas.” En este documento, el Director General observó que, si bien no se había dirigido recomendación alguna específicamente a la OMPI durante el periodo por el

informado, algunas de las recomendaciones generales de la Asamblea General tenían consecuencias para el mandato de la OMPI, y que la OMPI había adoptado las medidas necesarias para poner en práctica dichas recomendaciones.

¹⁰⁴ Este mandato está incluido en el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas.

¹⁰⁵ Véase Braithwaite y Drahos, 2000, p. 68.

¹⁰⁶ Braithwaite y Drahos, 2000, p. 68.

¹⁰⁷ United Nations, 1975.

¹⁰⁸ Para mayor información sobre este proyecto, consulte <http://www.ictsd.org>

¹⁰⁹ Braithwaite y Drahos, 2000, p. 68.

dos sean compatibles con los objetivos de la ONU. En resumen, si bien existe cierto potencial para que algunos de los cambios necesarios sean instigados directa o indirectamente desde el seno del sistema de Naciones Unidas de forma que la OMPI integre la dimensión de desarrollo en su razonamiento en materia de propiedad intelectual, surgen inconvenientes, tanto internos como externos, que es necesario superar. No obstante, dado que la Oficina Internacional parece respaldar la idea de que la organización tiene la obligación de responder a las recomendaciones, resultados, estudios y conclusiones directos o indirectos de la Asamblea General de la ONU y de otros organismos, es posible que los países en desarrollo puedan utilizar las Asambleas de la OMPI como foro para introducir algunas de estas preocupaciones sobre la base de las recomendaciones, decisiones, estudios y otras actividades de la ONU. Esto requiere que los países en desarrollo actúen a través de los órganos de las instituciones de la ONU pertinentes para asegurarse de que todo el trabajo aplicable efectuado por esos organismos, así como también sus recomendaciones, sean oficialmente comunicados a la OMPI de manera directa o a través del ECOSOC y de la Asamblea General.

5.2 Los países en desarrollo en la OMPI: transformar la participación en influencia

A lo largo de la historia de la OMPI, el grado y la efectividad de la participación de los países en desarrollo ha variado. Después de la segunda guerra mundial, un número importante de países en desarrollo se adhirieron a los Convenios de París y de Berna y, bajo el principio de ‘un Estado un voto’, una coalición de países en desarrollo podía fácilmente derrotar a los países desarrollados.¹¹⁰ En las décadas de los setenta y los ochenta, los países en desarrollo, mediante un trabajo mancomunado, comenzaron a reclamar un régimen de propiedad intelectual adaptado a sus niveles de desarrollo, y ejercieron presión para conseguir, en los tratados, disposiciones que les dieran mayor acceso a la tecnología, que quedaba cada vez más reclusa por los derechos de propiedad intelectual. Por lo tanto, el Convenio de París pasó a ser objeto de conferencias diplomáticas para su revisión en 1980, 1981, 1982 y 1984, y los países en desarrollo ejercieron presión, en especial para conseguir disposiciones más flexibles en lo que respecta a licencias obligatorias.¹¹¹ En el ámbito del derecho de autor, esta presión había conducido a la incorporación del Protocolo de Estocolmo de 1967 en el Convenio de Berna, cuya intención era ofrecer a los países en desarrollo mayor acceso a los materiales protegidos por derecho de autor.

La elaboración de tratados multilaterales en el ámbito de

propiedad intelectual era notablemente más sencilla para los países en desarrollo antes de la introducción del concepto de todo único en la OMC y del principio de estándares mínimos de propiedad intelectual en el Acuerdo sobre los ADPIC. Con anterioridad a los ADPIC, estos países luchaban por defender sus intereses, pero, si no lo conseguían, podían decidir estratégicamente no participar o estipular excepciones a las cláusulas de los tratados que consideraban perjudiciales para sus necesidades de desarrollo. Sin embargo, con el concepto del todo único y el principio de estándares mínimos, el dilema estratégico al que estos países deben enfrentarse en el sistema multilateral de propiedad intelectual ha cambiado significativamente de tener que decidir si participar en el sistema a elegir una estrategia apropiada de participación y defender sus intereses.

Durante las dos últimas décadas, los países en desarrollo han sostenido con consecuencia, aunque no con éxito, que las normas internacionales en materia de propiedad intelectual sólo pueden fomentar el desarrollo si facilitan la transferencia y difusión de tecnología. Los estándares mínimos incorporados en el Acuerdo sobre los ADPIC reflejan concesiones muy limitadas en este sentido y en cuanto a otras preocupaciones relativas al desarrollo. Debido a esta situación, no será fácil conseguir que los procesos de la OMPI tomen en consideración las necesidades de desarrollo de estos países. Asegurar la consecución de este propósito requiere esfuerzos coordinados, continuos y realizados con dedicación por parte de los países en desarrollo. En la OMC, los países en desarrollo han empleado una estrategia reactiva para abordar lo que se consideran elementos negativos en el Acuerdo sobre los ADPIC. Pero, como lo ha demostrado la experiencia en la OMC, la estrategia reactiva tiene un efecto limitado en la transformación del régimen de propiedad intelectual.¹¹²

El Plan de Acción sobre Patentes y otros procesos de la OMPI, en especial las negociaciones del SPLT, plantean un interrogante recurrente: hasta qué punto pueden los países en desarrollo influenciar de manera decisiva los resultados de los procesos de elaboración de normas internacionales en materia de propiedad intelectual. Drahos, en su estudio para la Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual, concluye que, debido al uso continuo de redes de coerción por parte de Estados Unidos y la Comunidad Europea, los países en desarrollo todavía ejercen, comparativamente, poca influencia en el establecimiento de normas internacionales en materia de propiedad intelectual.¹¹³ De hecho, durante la mayor parte de su historia, los países en desarrollo nunca han ejercido su soberanía de manera significativa en el establecimiento de normas de propiedad intelectual debido a su herencia colonial. En este contexto, Drahos resume la situación de la siguiente manera:

¹¹⁰ Braithwaite y Drahos, 2000, p. 61.

¹¹¹ Braithwaite y Drahos, 2000, p. 61. Véase también Sell, 1998.

¹¹² Si bien se han obtenido logros, como por ejemplo el del Acuerdo sobre los ADPIC y la salud

pública, varias preocupaciones, tales como las relacionadas con el artículo 27(3) (b) y la transferencia de tecnología, no han sido aún abordadas.

¹¹³ Véase Drahos, 2002, p. 2. Sin embargo, es importante observar que, durante los últimos

años, varios países en desarrollo han adoptado una actitud activa y coordinan cada vez más sus posiciones en la OMPI con el resultado de que comienzan a influenciar el Programa de Acción. Queda por ver qué tan sostenidos serán estos esfuerzos.

La realidad de la elaboración de normas para los países en desarrollo es que estos funcionan con un paradigma de propiedad intelectual dominado por Estados Unidos, la Comunidad Europea y los intereses de las empresas internacionales. (...). Los ADPIC definen los estándares mínimos. En el plano bilateral, el nivel de los estándares de propiedad intelectual continúa en aumento. Cuando los países en desarrollo recurren a la OMPI para obtener asistencia legislativa, esto los conduce al camino de los ADPIC plus. No están en condiciones de movilizar redes de coerción y tienen que depender de redes de diálogo.¹¹⁴

Dada la existencia de estas realidades, los países en desarrollo deben esperar muy pocas concesiones relacionadas con el desarrollo en el proceso del Plan de Acción sobre Patentes. Como observó un comentarista, el actual Consejero jurídico de la OMPI, “la elaboración de normas internacionales en materia de propiedad intelectual, en una época en que el capital intelectual ha adquirido una importancia creciente, promete ser notablemente más compleja de lo que ha sido en el pasado.”¹¹⁵ En consecuencia, los países en desarrollo tendrán que prestar mayor atención al proceso del Plan de Acción sobre Patentes y procurar influenciarlo entendiendo que no se escatimará esfuerzo alguno para guiar el proceso de manera que responda a los intereses económicos de Estados Unidos, Japón y la Comunidad Europea, y de las industrias internacionales. Además, es probable que la Oficina Internacional se muestre recelosa de toda coalición influyente de países en desarrollo capaz de desencadenar un cambio hacia otros foros multilaterales o hacia otros acuerdos regionales o bilaterales.¹¹⁶ Sin embargo, el proceso del Plan de Acción sobre Patentes ofrece una oportunidad crucial e importante para que los países en desarrollo comiencen a reconsiderar el rol de la OMPI en el ámbito del desarrollo.

Actualmente, el desafío para los países en desarrollo en la OMPI consiste en recuperarse por completo de los efectos que supuso el traslado estratégico de los asuntos de propiedad intelectual a la OMC. Estados Unidos y las principales potencias, tales como Japón y la CE, consideran la estructura bipolar del sistema internacional de propiedad intelectual, representada por los tratados de la OMPI y de la OMC, como parte de un sistema único en el que cada una de las organizaciones les ofrece la oportunidad de obtener estándares más elevados. Sin embargo, los países en desarrollo, que han participado de manera enérgica en la OMC, que ellos consideran ‘ajena’ a los asuntos de propiedad intelectual, no han participado tan activamente en la OMPI.

El proceso de reconsideración del rol de la OMPI debe estar caracterizado por una percepción, por parte de los representantes de países en desarrollo, tanto en la OMPI como en la OMC, de la propiedad intelectual como un instrumento para las políticas de desarrollo. La propiedad intelectual no es

simplemente un área conflictiva que debe diseñarse y rediseñarse en función de las demandas y presiones políticas de los países desarrollados.¹¹⁷ Si bien los países en desarrollo tal vez requieran de algún tiempo para influenciar de manera significativa el curso de tan complejo proceso como el Plan de Acción sobre Patentes, esto no debería impedirles iniciar un debate, en el marco de la OMPI, sobre los efectos de la elevación de estándares de propiedad intelectual y de la armonización en sus perspectivas de desarrollo. La clave para influenciar los procesos de la OMPI reside, claramente, en mayores niveles de compromiso, coordinación y claridad en la expresión de sus posiciones de los que existen en la actualidad.

Para que los países en desarrollo aborden estos inconvenientes y transformen su participación, en la OMPI, en influencia, deberían considerar:

- formar una coalición de veto transregional constituida por los países en desarrollo más importantes; y
- dinamizar la formulación de políticas nacionales como así también su representación en las negociaciones de la OMPI.

Cada uno de estos enfoques ofrece oportunidades, pero también plantea inconvenientes.

El primer enfoque es lo que Drahos ha denominado un “Grupo de los Cuatro” o una “Cuadrilateral” de países en desarrollo¹¹⁸ o, en el escenario post-Cancún, se puede prever una constelación del tipo G20+ en la OMPI. Una agrupación de este tipo constituiría un contrapeso a la Cuadrilateral de la OMPI (Canadá, EE. UU., Japón y la Unión Europea), y ayudaría a impulsar el programa de desarrollo de los países en desarrollo. Si los principales países de todas las regiones en desarrollo del mundo se organizaran, podrían, posiblemente, conformar una fuerza extraordinaria en la OMPI. Sin embargo, existen probabilidades de que el surgimiento de dicho grupo deba afrontar inconvenientes significativos. En primer lugar, es probable que, como se ha indicado, la Oficina Internacional se muestre recelosa de este grupo y, posiblemente, haga esfuerzos para desbaratarlo. La Oficina Internacional podrá, por ejemplo, procurar reforzar los agrupamientos regionales en la OMPI enfatizando las diferencias entre ellos (Grupo africano, Grupo de América Latina y Países del Caribe y Asia). Esto dificultaría el surgimiento de un único grupo transregional. Si bien, en teoría, este problema no sería difícil de resolver, surgirían cuestionamientos con respecto a si los países en este nuevo grupo podrían adoptar posiciones que sean, tal vez, contrarias a las de los grupos regionales, o si podrían procurar bloquear posiciones desfavorables en los distintos grupos regionales. Tácticas similares a las ya empleadas para neutralizar el G20+ en la OMC podrían también utilizarse en la OMPI si se conforma-

¹¹⁴ Drahos, 2002, p. 28.

¹¹⁵ Gurry, Francis, “The Evolution of Technology and Markets and the Management of Intellectual

Property Rights”, en Abbott y otros, 1999, p. 311.

¹¹⁶ Para mayor discusión del tema, véase Vivas-Eugui, 2003.

¹¹⁷ Correa y Musungu, 2002, p. 27.

¹¹⁸ Drahos, 2002, p. 31.

ra dicha coalición y si ésta comenzara a influenciar el programa de forma considerada negativa para Estados Unidos, para otros países desarrollados con importantes lobbies industriales y para otros intereses del sector comercial.¹¹⁹

También se plantearán inconvenientes en la reconciliación de los distintos intereses existentes en el grupo. Se dice que una dificultad importante en el establecimiento de alianzas en la OMC es la gran variedad de temas tratados y el concepto del todo único. Si bien la OMPI es diferente, existen similitudes significativas que hacen también del establecimiento de alianzas en la OMPI una tarea complicada. Las negociaciones de la OMPI cubren una variedad de temas de propiedad intelectual que incluyen patentes, derecho de autor, marcas, recursos genéticos y conocimientos tradicionales. Es posible que los países en desarrollo tengan intereses diferentes en cada una de estas áreas, y no resulta impensable que se puedan solicitar y otorgar concesiones en un área a cambio de beneficios en otra, tal y como sucede en la OMC.

Al mismo tiempo, el surgimiento de dicho grupo en la OMPI dependería de que cada uno de los países principales identificara a la OMPI como una organización estratégica e importante, prestara suficiente atención a sus negociaciones y elaborara estrategias nacionales apropiadas. Una alianza fuerte sólo puede surgir entre aquellos países que tengan un enfoque claro y coherente respecto de la elaboración de políticas de propiedad intelectual a nivel nacional o regional. Un inconveniente claro al que los países en desarrollo deben hacer frente en la OMPI, así como también en otras organizaciones internacionales, se relaciona con el proceso de formulación de políticas y con su representación en las negociaciones. Reichman ha presentado recientemente una propuesta para la formulación de políticas, que merece una especial consideración.¹²⁰

Reichman sugiere que la formulación de políticas de propiedad intelectual podría mejorarse de manera significativa si cada país en desarrollo evaluara la creación de un Consejo Asesor Permanente de alto nivel sobre Políticas de Innovación relacionadas con el Comercio (ACTRIPS por sus siglas en inglés) o un equivalente funcional.¹²¹ El ACTRIPS pasaría a ser el centro de coordinación para la formulación de políticas interinstitucionales en lo que respecta a la integración, en la legislación nacional, de normas jurídicas internacionales existentes y en evolución que afectan la innovación. El ACTRIPS no duplicaría las actividades de las oficinas de propiedad intelectual nacionales o regionales. Idealmente, el ACTRIPS desempeñaría un rol de supervisión y de formulación de políticas que requiere contribuciones de las oficinas de propiedad intelectual, pero que enmarca dichas contribu-

ciones dentro de un proceso más amplio de formulación de políticas para el país en su conjunto. A la par de este ACTRIPS nacional, existirían ACTRIPS regionales o interestatales para coordinar las posturas regionales sobre asuntos de interés común y permitir crear un consenso para futuras negociaciones en materia de propiedad intelectual. Entre el corto y mediano plazo, los ACTRIPS regionales se convertirían en puntos focales institucionalizados para las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales relacionadas con políticas de innovación nacionales y regionales con el objeto de asegurar que los gobiernos y órganos regionales coordinen sus posiciones acerca de temas relevantes. Esta estructura regional desempeñaría también, por ejemplo, un rol de inspección y supervisión para las organizaciones regionales tales como la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) y la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (ARIPO).

La creación de ACTRIPS a nivel nacional y regional podría, si estuvieran bien implementados, permitir a los países en desarrollo maximizar los beneficios de la propiedad intelectual y, al mismo tiempo, reducir los costos sociales y económicos derivados de las obligaciones jurídicas internacionales vigentes. Esto ayudaría también a que estos países se posicionaran para contribuir con la futura elaboración de normas jurídicas internacionales adecuadas que afectan los sistemas y las políticas de innovación nacionales. Además, los ACTRIPS regionales e interestatales servirían para institucionalizar una alianza de base amplia, que podría centrarse en asuntos nuevos y existentes, llevar a cabo un seguimiento permanente de los acontecimientos en los distintos foros, incluidas la OMPI y la OMC, y servir de vehículo para responder rápidamente a presiones de tipo ADPIC plus de forma permanente y sistemática. Por último, los ACTRIPS permitirían a los gobiernos continuar recibiendo asistencia técnica de distintas fuentes y procesar las contribuciones de dicha asistencia de una forma más sistemática, que asegure la continuidad de la formulación de políticas y la adopción de decisiones. La existencia de este mecanismo permanente contribuiría a aliviar las dificultades que generan la rotación de miembros de las delegaciones permanentes de los países en desarrollo en Ginebra así como también las representaciones alternantes de las capitales.

Otra dificultad que debe resolverse es la de la representación concreta en las negociaciones que tienen lugar en la OMPI. Esto varía entre los países en desarrollo. En algunos países, los asuntos de propiedad intelectual, a nivel nacional, son responsabilidad del Ministerio de Comercio. En otros, estos asuntos son competencia del Ministerio de Justicia. E incluso, en otros países, algunos aspectos son incumbencia del

¹¹⁹ Después de la Conferencia Ministerial de Cancún de la OMC, algunos países latinoamericanos se retiraron del G20+ en medio de las amenazas enérgicamente promovidas por el

Representante Comercial de Estados Unidos (USTR).

¹²⁰ Véase Reichman, 2003.

¹²¹ Cabe observar que el ACTRIPS abordaría asuntos en materia de políticas de innovación, no sólo de propiedad intelectual, que constituye sólo una parte de los asuntos de innovación.

Ministerio de Comercio y otros, del Ministerio de Justicia. Sin embargo, debido a que la OMPI es una organización de la ONU, la representación permanente en Ginebra está, con frecuencia, en manos del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyos representantes a veces asisten a las reuniones de la OMPI junto con los funcionarios de las oficinas de patentes basados en las capitales. Esto genera un inconveniente a nivel de coordinación. Sólo aquellos países con sistemas de coordinación bien fundados a nivel nacional y en Ginebra funcionarán con un cierto grado de éxito. Como se ha mencionado, esta dificultad podría resolverse mediante la creación de los ACTRIPS o de un mecanismo equivalente. Mientras tanto, si los países en desarrollo han de influenciar las negociaciones en la OMPI en el sentido de que se incorpore la dimensión de desarrollo, resulta imprescindible, sin embargo, que se discuta y resuelva el tema de la representación en las negociaciones en la OMPI y de la coordinación tanto a nivel nacional como en Ginebra (OMC y OMPI).

5.3 Abordar la influencia del sector industrial en la OMPI y el rol de la sociedad civil y de otras organizaciones de desarrollo

Las asociaciones empresariales y de abogados ejercen una influencia desproporcionada en los procesos y resultados de la OMPI. Un contrapeso importante a esta influencia reside en el aumento de la participación de los grupos de la sociedad civil y de las organizaciones de desarrollo, en calidad de observadores, en las actividades de la OMPI. Los grupos de la sociedad civil han sido de vital importancia en el planteamiento del impacto de los estándares internacionales de propiedad intelectual, en especial los estándares de los ADPIC, en asuntos relativos al desarrollo, tales como la salud, la alimentación y la agricultura.¹²² Sin embargo, en la actualidad, además de los organismos de las Naciones Unidas y otras pocas organizaciones, existen muy pocos grupos de la sociedad civil de interés público que gozan de la condición de observadores y que participan en los debates de la OMPI, con la excepción del IGC.¹²³ Además, varias de las organizaciones de la sociedad civil y de desarrollo que efectivamente gozan de la condición de observadores rara vez asisten a las negociaciones de la OMPI. Para que estos grupos conserven su efectividad a largo plazo, tendrán que comprometerse, en mayor grado, en los procesos de la OMPI, por ejemplo aumentando su participación como observadores en los distintos órganos deliberativos de la OMPI. Su presencia en la OMPI ofrecerá una oportunidad importante para establecer alianzas entre estos grupos y los países en desarrollo. Como señala Drahos, “Los grupos

minoritarios unidos pueden, bajo ciertas condiciones, lograr un cambio de la normativa internacional.”¹²⁴

Además de la participación de grupos de la sociedad civil en la OMPI como contrapeso a la influencia de las asociaciones empresariales y de abogados, otra estrategia para contrarrestar la influencia de la industria en la OMPI consistiría en trabajar en vistas de un cambio de actitud por parte de la Oficina Internacional. Las asociaciones empresariales han sido capaces de fijar el programa de la OMPI, en parte, porque la Oficina Internacional se siente obligada con la industria: aproximadamente el 86 por ciento de los ingresos de la OMPI proviene de los servicios prestados a la industria. El asunto es si la OMPI debería estar obligada con la industria o si debiera ser a la inversa, ya que es la OMPI la prestataria de servicios. Las prácticas comerciales normales exigirían que el prestador de servicios esté obligado con el cliente. ¿Pero es la OMPI una empresa comercial?

Si bien la Oficina Internacional puede querer considerarse parecida a una empresa comercial, la OMPI sigue siendo una organización internacional que debe responder a sus miembros, la mayoría de los cuales son países en desarrollo. La OMPI no pertenece al ámbito del comercio y, por mucho que se esfuere por prestar servicios eficientes, conforme al mandato de sus miembros, la prestación de esos servicios no son un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar un fin. Si bien pueden esperarse amenazas por parte de la industria de retirarse de la OMPI si ésta abandona su postura favorable a la industria, la probabilidad de que esto ocurra es discutible. Una cosa es trasladar las normas sustantivas a la OMC, bajo la forma del Acuerdo sobre los ADPIC, y otra muy diferente es, por ejemplo, llevar el PCT o los sistemas de Madrid a la OMC o a San Francisco. No existe otra alternativa viable (al menos en un futuro cercano) para los servicios generadores de ingresos que la OMPI ofrece a la industria. En realidad, debería ser la industria quien esté obligada con la Oficina Internacional, y no al revés. Otro paso necesario es el aumento de la participación de los grupos de consumidores, de otros grupos de interés público y de organizaciones de desarrollo en la CAI y la CAP. Debería incitarse, y si fuera necesario presionar, al Director General para que aumente la representación de los grupos de consumidores y de interés público en las dos comisiones. O bien, podrían disolverse por completo las dos comisiones, en especial la CAI, ya que los intereses de la industria están representados por los gobiernos y mediante su participación (a través de las asociaciones empresariales y de abogados) como observadores en las negociaciones de la OMPI.

¹²² Drahos, 2002, p. 35. Véase también Commisison on Intellectual Property Rights, 2002.

¹²³ Véase el Anexo 2.

¹²⁴ Drahos, 2002, p. 28.

5.4 Mejorar el diseño y la prestación de asistencia técnica¹²⁵

El primer paso para mejorar el diseño de programas y la prestación de asistencia técnica consiste en realizar una revisión sectorial de la asistencia técnica en materia de propiedad intelectual desde 1995, como lo propuso la Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual, con vistas a evaluar su impacto, sus limitaciones y los medios para su evolución. En este proceso debe hacerse especial hincapié en la evaluación de las actividades de asistencia jurídico-técnica de la OMPI. Un resultado necesario de dicha evaluación sería la elaboración de un marco para la permanente evaluación y revisión futuras tanto en la OMPI como fuera de ella.

La asistencia técnica es, en varios sentidos, un servicio para fomentar y mejorar la formulación y revisión de políticas.¹²⁶ Varias limitaciones inherentes están relacionadas con los diferentes prestadores y con las distintas actividades de asistencia técnica. Claramente, el campo de acción de la OMPI está limitado por sus orientaciones institucionales, sus consideraciones políticas y limitaciones de otra naturaleza. Esto no debería ser un problema en sí mismo. Los problemas surgen cuando la OMPI no reconoce sus limitaciones y, en particular, cuando no logra establecer estándares profesionales claros para evaluar su prestación de asistencia técnica.

Una manera de mejorar la calidad de la asistencia técnica de la OMPI consiste en la aplicación de los principios de responsabilidad profesional. La prestación de asistencia técnica es semejante a la prestación de servicios profesionales y genera una relación similar a la existente entre el médico y el paciente, o el abogado y su cliente. Exige, de la OMPI, un alto nivel de responsabilidad y ciertos estándares de profesionalidad. Debería informarse a los países receptores sobre la orientación institucional y las limitaciones de la OMPI. Aún más importante, la Oficina Internacional debería claramente reconocer y aceptar sus limitaciones, así como también delimitar las áreas en las que la asistencia plantea el riesgo de parcialidad, discriminación positiva o negativa, o granjerías. Por ejemplo, si bien la prestación de asistencia para la automatización de las oficinas puede no plantear problemas directos, la prestación de dichos servicios junto con la asistencia jurídico-técnica puede, sin embargo, resultar problemática. La asistencia debe estar orientada, como en otros ámbitos, a que el cliente obtenga todo aquello que redunde en su propio beneficio. Esto puede significar buscar maneras de explotar las flexibilidades de los ADPIC y las lagunas en el uso de las normas existentes, así como también formas de cambiar dichas normas más que de simplemente

aplicarlas de la manera deseada por los que las proponen.

Sin embargo, los problemas y dificultades relativos a la asistencia técnica prestada por la OMPI exigen acciones más enérgicas que la aplicación de principios de responsabilidad profesional. Se requiere un cambio en la estructura de la Oficina Internacional. Una alternativa consiste en considerar la posibilidad de separar las funciones de elaboración de normas de la Oficina Internacional de sus actividades de asistencia técnica, en especial las relacionadas con la asistencia jurídica. Esto podría hacerse de dos maneras. La OMPI podría crear una división independiente de investigación y asistencia técnica. Si bien el presente trabajo no pretende abordar la estructuración exacta de dicha división independiente, una posibilidad podría ser considerar el establecimiento de una estructura que fusionara la mayoría de las funciones de la División de Cooperación para el Desarrollo de la OMPI con las de la Academia de la OMPI para crear una entidad separada e independiente de la Oficina Internacional. Aunque esta estructura podría continuar formando parte de la OMPI, sería independiente de la Oficina Internacional y respondería directamente a la Asamblea General de la OMPI, y no al Director General. El director de esta nueva estructura podría ser nombrado directamente por los Estados miembros sobre la base de su competencia en temas de propiedad intelectual y desarrollo.

Otra alternativa podría ser una entidad completamente independiente, que no forme parte de la OMPI, pero que esté financiada por la misma, que se establezca ajustándose al modelo del Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC (ACWL, por sus siglas en inglés). El comité de dirección de esta entidad podría seleccionarse de la UNCTAD, el PNUD, la UNESCO, la ONUDI, la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), así como también de otras organizaciones internacionales con competencia en temas de desarrollo y propiedad intelectual. El comité podría estar también constituido por representantes de la industria, y de grupos de interés público y de consumidores. La idea de que la OMPI financie una entidad completamente independiente para la prestación de servicios de asistencia técnica no debería ser ajena a la OMPI. En sus primeros tiempos, las actividades de asistencia técnica de la OMPI eran significativamente financiadas por el PNUD. Si bien este artículo no pretende explicar en detalle los modelos propuestos, consideramos que, tras un análisis apropiado, las estructuras de los modelos propuestos funcionarían bien en lo que respecta a abordar las limitaciones que afectan la efectividad de la asistencia técnica prestada actualmente por la OMPI.

¹²⁵ Esta sección se basa, en parte, en las ideas presentadas en the Second Bellagio Series of Dialogues, 18-21 de septiembre de 2003, Bellagio, Italia, sobre el tema Towards a Development-Oriented IPR Agenda: TRIPS-plus, Technical Assistance and Technology Transfer

[Hacia un programa de DPI orientado al desarrollo: ADPIC plus, asistencia técnica y transferencia de tecnología], organizada por la UNCTAD y el Centro Internacional para el Comercio y el Desarrollo Sostenible (ICTSD). Véase Musungu, 2003. Para más discusiones sobre la asistencia

técnica de la OMPI, véase también Commission on Intellectual Property Rights, 2002.

¹²⁶ Para una discusión sobre algunos conceptos básicos de la asistencia técnica en la política comercial, véase Kostecki, 2001.

6. Observaciones finales

Es probable que los procesos de elaboración de tratados multilaterales que se desarrollan actualmente en la OMPI tengan como resultado estándares ADPIC plus. Esto eliminará o reducirá las flexibilidades con las que los países en desarrollo han contado para diseñar e implementar sus regímenes de propiedad intelectual de forma que favorezcan sus objetivos de desarrollo. Para que los procesos de la OMPI contemplen plenamente la perspectiva de desarrollo y para que la negociación de nuevos tratados multilaterales tengan como resultado un sistema internacional de propiedad intelectual orientado al desarrollo, es necesario:

- interpretar adecuadamente el mandato de la OMPI en el contexto de su acuerdo con la ONU;
- aumentar la participación e influencia de los países en desarrollo, la sociedad civil y otras organizaciones de desarrollo en los procesos de la OMPI como manera de contrarrestar la influencia de los países desarrollados, en especial la CE, Estados Unidos y Japón, y los intereses

comerciales que dominan actualmente los procesos de la OMPI;

- garantizar que la Oficina Internacional responde a los intereses de todos sus miembros y que no cede a las amenazas por parte de los actores industriales de retirarse de la OMPI; y
- separar las funciones de elaboración de normas de la Oficina Internacional de sus actividades de asistencia técnica.

Si bien varias de las posibilidades analizadas en el presente artículo pueden ayudar a que esto suceda, existen aún varias dificultades que es necesario superar. Por lo tanto, deberá destinarse mayor atención, conocimientos y recursos a los asuntos de la OMPI por parte de la ONU y sus organismos, así como también por parte de los países en desarrollo, grupos de la sociedad civil, organizaciones donantes y otras organizaciones de desarrollo.

Acrónimos

ACE	Comité Asesor sobre Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual	BIRPI	Bureaux Internationaux réunis pour la protection de la propriété intellectuelle (Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual)
ACTRIPS	Consejo Asesor sobre Políticas de Innovación relacionadas con el Comercio	CAI	Comisión Asesora de la Industria
ACWL	Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC	CAP	Comisión Asesora en materia de Políticas
ADPIC	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio	CCI	Cámara de Comercio Internacional
AIPPI	Association Internationale pour la Protection de la Propriété Industrielle (Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial)	CE	Comunidad Europea
ALCA	Área de Libre Comercio de las Américas	CIJ	Corte Internacional de Justicia
ARIPO	Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial	ECOSOC	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
		EE. UU.	Estados Unidos de América
		FAO	Organización para la Agricultura y la Alimentación
		GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

ICTSD	Centro Internacional para el Comercio y el Desarrollo Sostenible	PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
IGC	Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore	SCCR	Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos
JIPA	Asociación Japonesa de Propiedad Intelectual	SCP	Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes
JPAA	Asociación Japonesa de Abogados de Patentes	SCT	Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas
OAPI	Organización Africana de la Propiedad Intelectual	SPLT	Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes
OEP	Organización Europea de Patentes	TLT	Tratado sobre el Derecho de Marcas
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica	UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
OIT	Organización Internacional del Trabajo	UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
OMC	Organización Mundial del Comercio	UPEPI	Unión de Profesionales Europeos en Propiedad Industrial
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	UPOV	Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales
ONG	Organización no gubernamental	USPTO	Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América
ONU	Organización de las Naciones Unidas	WCT	Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor
ONUDI	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	WPPT	Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas
PCT	Tratado de Cooperación en materia de Patentes		
PIPA	Asociación de Propiedad Industrial del Pacífico		
PLT	Tratado sobre Derecho de Patentes		

Bibliografía

Abbott, Fredrick, Gurry, Francis y Cottier, Thomas, *The International Intellectual Property System: Commentary and Materials*, Kluwer Law International, La Haya, 1999.

Beier, Friedrich-Karl, “One hundred years of international cooperation: the role of the Paris Convention in the past, present and future”, *International Review of Industrial Property and Copyright Law* 15 (1): 1-20, 1984.

Bureaux Internationaux Réunis pour la Protection de la Propriété Intellectuelle (BIRPI), *Documents de la Conférence de Lisbonne. Documents Anglais Nos 201-323*, Berna, 1958.

Bogsch, Arpad, *Brief History of the First 25 Years of the World Intellectual Property Organisation*, WIPO, Ginebra, 1992.

Braithwaite, John, y Drahos, Peter, *Global Business Regulation*, Cambridge University Press, Cambridge, 2000.

Commission on Intellectual Property Rights, *Integrating Intellectual Property Rights and Development Policy*, Commission on Intellectual Property Rights, Londres, 2002.

Correa, Carlos, y Musungu, Sisule, “The WIPO Patent Agenda: The Risks for Developing Countries”, *T.R.A.D.E Working Papers* 12, South Centre, Ginebra, 2002.

Coulter, Moureen, *Property in Ideas: The Patent Question in Mid-Victorian Britain*, Kirksville, The Thomas Jefferson University Press en Northeast Missouri State University, 1991.

Drahos, Peter, “Developing Countries and International Intellectual Property Standard Setting”, *IPR Commission Study Paper* 8, 2002.

Dutfield, Graham, *Intellectual Property Rights and the Life Science Industries: A Twentieth Century History*, Ashgate, Aldershot, 2003.

- Ficsor, Mihály**, *The Law of Copyright and the Internet: The 1996 WIPO Treaties, their Interpretations and Implementation*, Oxford University Press, Oxford, 2002.
- Gaultier, Geoffroy**, "The history of AIPPI", en General Secretariat of AIPPI, *AIPPI - 1897-1997 Centennial Edition: AIPPI and the Development of Industrial Property Protection 1897-1997*, AIPPI Foundation, Basilea, 1997.
- Kemman, Hugo**, "Foreign Patent Relations: Abstruse or Simple?", *Journal of the Patent Office Society*, 43 (11): 735-742, 1961.
- Kirkpatrick, Betty**, (ed) *Roget's Thesaurus*, Penguin Books, Londres, 1998.
- Kostecki, Michel**, "Technical Assistance Services in Trade Policy: A Contribution to the Discussion on Capacity Building in the WTO", *Sustainable Development and Trade Issues: ICTSD Resource Paper No 2*, ICTSD, Ginebra, 2001.
- Kwakwa, Edward**, "Some Comments on Rule Making at the World Intellectual Property Organization", *Duke Journal of Comparative and International Law*, Vol 12, No1, p. 179-195, 2002.
- Ladas, Stephen**, *Patents, Trademarks, and Related Rights: National and International Protection*, Harvard University Press, Cambridge, 1975.
- Lecomte, Solignac**, *Building Capacity to Trade: A Road Map for Development Partners, Insights from Africa and Caribbean*, ECDDP/ODI, Maastricht, 2001.
- Litman, Jessica**, *Digital Copyright*, Prometheus Books, Amherst, 2001.
- Machlup, Fritz y Penrose, Edith**, "The Patent Controversy in the Nineteenth Century", *The Journal of Economic History*, Vol 10, No 1, 1950.
- Maskus, Keith**, *Intellectual Property Rights in the Global Economy*, Institute for International Economics, Washington, DC, 2000.
- Medicines Sans Frontieres**, "Doha Derailed: Technical 'Assistance' A Case of Malpractice?" 2003. Disponible en <http://www.msf.org/>
- Minelli, Elisabetta**, "World Health Organization: The Mandate of a Specialised Agency of the United Nations", Tesis para el Diploma en ciencias políticas con especialización en relaciones internacionales, Universidad Católica de Milán, 2003. Disponible en http://www.gfmer.ch/TMCAM/WHO_Minelli/Index.htm
- Musungu, Sisule**, "Designing Development-oriented Intellectual Property Technical Assistance Programmes", 2003, disponible en http://www.iprsonline.org/unctadictsd/bellagio/dialogue2003/bell_2_docs.htm.
- PAC**, "World Intellectual Property Declaration", WIPO Publication No B36 (E), WIPO, Ginebra, 2000.
- Reichman, Jerome**, "Managing the Challenges of a Globalized Intellectual Property Regime", 2003, ponencia presentada en the Second Bellagio Series of Dialogues [Segunda Serie de Diálogos de Bellagio], 18-21 de septiembre de 2003, Bellagio, organizado por la UNCTAD y el ICTSD. Disponible en http://www.iprsonline.org/unctadictsd/bellagio/dialogue2003/bell_2_docs.htm
- Reichman, Jerome y Hasenzahl, Catherine**, "Non-Voluntary Licensing of Patented Inventions: Historical Perspective, Legal Framework under TRIPS, and an Overview of the Practice in Canada and the USA", *Issue Paper No 5*, UNCTAD/ICTSD, Ginebra, 2003.
- Reinbothe, Jorg y von Lewinski, Silke**, *The WIPO Treaties 1996: Commentary and Legal Analysis*, Butterworths, Londres, 1996.
- Rogan, James**, "The Global Recognition of Patent Rights: An Agenda for the 21st Century", Mimeo, 2002.
- Ryan, Michael**, *Knowledge Diplomacy: Global Competition and the Politics of Intellectual Property*, Brookings Institution, Washington, DC, 1998.
- Sell, Susan**, *Power and Ideas: North-South Politics of Intellectual Property and Antitrust*, Suny Series in Global Politics, State University of New York Press, Albany, 1998.
- Sterling, Adrian**, *World Copyright Law (2nd edition)*, Sweet & Maxwell, Londres, 2003.
- United Nations**, "The Role of the Patent System in the Transfer of Technology to Developing Countries", Informe preparado conjuntamente por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, la Secretaría de la UNCTAD, y la Oficina Internacional de la OMPI, Publication Sales No E.75.II.D.6, United Nations, Ginebra, 1975.
- Vivas-Eugui, David**, "Regional and Bilateral Agreements and a TRIPS-Plus World: The Free Trade Areas of the Americas (FTAA)", *TRIPS Issues Papers No 1*, QUNO, Geneva/ QIAP, Ottawa/ International Centre for Trade and Sustainable Development (ICTSD), Ginebra, 2003. [Hay versión castellana: Acuerdos regionales y bilaterales y un mundo de ADPIC-plus: El Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA).]
- Weissman, Robert**, "TRIPS-plus Conditions in Bilateral Trade Agreements", Mimeo, 2003.
- WIPO**, *Agreement between the United Nations and the World Intellectual Property Organization*, WIPO Publication No 111, WIPO, Ginebra, 1975.
- WIPO**, "General Rules of Procedure", publication No 399 (FE) Rev.3, WIPO, Ginebra, 1998.
- WIPO**, *Annual Report 2002*, WIPO Publication No 441(E), WIPO, Ginebra, 2003.
- WTO**, *The Legal Texts: The Results of the Uruguay Round of Multilateral Trade Negotiations*, Cambridge University Press, Cambridge, 1999.

Anexo I: Tratados administrados por la OMPI^a

A. Tratados de Protección de Propiedad Intelectual

Convenio de Berna para la Protección de las Obras

Literarias y Artísticas (1886):

Establece una Unión para la protección de obras literarias y artísticas. Las obras literarias y artísticas están definidas de forma de incluir todas las producciones en el campo literario, artístico y científico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias. En la actualidad, este tratado tiene 151 Partes Contratantes.

Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite (1974):

Crea un sistema mundial para impedir la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite, por distribuidores a quienes esas señales no estaban destinadas, obligando a cada uno de los Estados Contratantes a tomar todas las medidas adecuadas y necesarias para impedir que, en o

desde su territorio, se distribuya cualquier señal portadora de un programa, por un distribuidor a quien no está destinada la señal, si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite. En la actualidad, este tratado tiene 24 Partes Contratantes.

Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (1971):

Su objetivo es proteger a los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada, es decir, contra la producción de copias sin el consentimiento del productor, así como contra la importación de tales copias de fonogramas. El Tratado define los fonogramas como toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos. En la actualidad, este tratado cuenta con 72 Partes Contratantes.

Arreglo de Madrid relativo a la represión de indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos (1891):

Crea un sistema para embargar, al ser importados, todos los productos que lleven una indicación falsa o engañosa en virtud de la cual resulten indicados directa o indirectamente, como país o como lugar de origen, alguno de los países a los cuales se aplica el presente Arreglo, o un lugar situado en alguno de ellos. En la actualidad, este tratado tiene 33 Partes Contratantes.

Tratado de Nairobi sobre la protección del símbolo olímpico (1981):

Su objetivo es proteger el uso del Símbolo Olímpico median-

te la imposición de una obligación a todos los Estados parte del Tratado de rehusar o anular el registro como marca y prohibir, con medidas apropiadas, la utilización como marca u otro signo, con fines comerciales, de cualquier signo que consista o contenga el Símbolo Olímpico, como lo define la Carta del Comité Olímpico Internacional, salvo que sea con la autorización del Comité Olímpico Internacional. En la actualidad, este tratado tiene 41 Partes Contratantes.

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883):

Establece una Unión para la protección de la propiedad industrial. En virtud del Convenio, la propiedad industrial incluye las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal. En la actualidad, este tratado tiene 164 Partes Contratantes.

Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) (2000 – aún no en vigor):

Tiene como objetivo armonizar los requisitos formales relacionados con los procesos de solicitud, obtención y mantenimiento de las patentes. El tratado contiene un conjunto de requisitos formales estandarizados para que las oficinas de patentes nacionales y regionales apliquen al gestionar las solicitudes de concesión de patentes y abarca asuntos relacionados con la fecha de presentación, formularios tipo, procedimientos de examen,

^a Este es el estado al 15 de octubre de 2003.

cumplimiento de plazos, mecanismos para evitar una pérdida de derechos no intencional y comunicaciones presentadas en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión. En la actualidad, este tratado tiene 7 Partes Contratantes. Otros 53 países y la Organización Europea de Patentes han firmado el tratado, pero aún tienen que ratificarlo.

Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (1961): Apunta a proteger los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y las organizaciones de radiodifusión. En la actualidad, este tratado tiene 76 Partes Contratantes.

Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) (1994): Su propósito es regular asuntos relacionados con el registro de marcas. El

Tratado se aplica a las marcas que consistan en signos visibles relativos a productos (marcas de productos) o servicios (marcas de servicio), o relativos a productos y servicios. No se aplica a los hologramas ni a las marcas que no consistan en signos visibles, en particular las marcas sonoras y las marcas olfativas, ni a las marcas colectivas, marcas de certificación y marcas de garantía. En la actualidad, este tratado tiene 31 Partes Contratantes.

Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) (1996): Es uno de los dos tratados conocidos como los Tratados Internet. Es un acuerdo particular en el sentido del artículo 20 del Convenio de Berna, y apunta a introducir nuevas normas internacionales y a clarificar la interpretación de algunas normas existentes con el objeto de ofrecer soluciones adecuadas a los interrogantes que plantean, en el ámbito del derecho de

autor, los nuevos progresos de carácter económico, social, cultural y tecnológico. Conforme al Tratado, la protección del derecho de autor abarcará las expresiones pero no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí. En la actualidad, este tratado tiene 42 Partes Contratantes.

Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) (1996): Es el segundo de los Tratados Internet de la OMPI, su objeto es introducir nuevas normas internacionales y clarificar la interpretación de algunas normas existentes con el objeto de ofrecer soluciones adecuadas a los interrogantes que plantean los nuevos progresos de carácter económico, social, cultural y tecnológico en relación con las interpretaciones o ejecuciones y los fonogramas. En la actualidad, este tratado tiene 42 Partes Contratantes.

B. Tratados sobre obtención de derechos

Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes (1997): Establece una Unión para el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes. De conformidad con el presente Tratado, el depósito de microorganismos hace referencia a la transmisión de un microorganismo a una autoridad internacional de depósito, que lo recibe y lo acepta, o la conservación de tal microorganismo por la autoridad internacional de depósito, o la transmisión y conservación simultáneamente. En la actualidad, este tratado tiene 58 Partes Contratantes.

Arreglo de la Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales

(1925): El sistema de la Haya, que consiste en varias Actas – el Acta de la Haya del 28 de noviembre de 1960, el Acta de Londres del 2 de junio de 1934, el Acta Adicional de Mónaco del 18 de noviembre de 1961 y el Acta Complementaria de Estocolmo del 14 de julio de 1967, establece una Unión en lo concerniente al depósito internacional de dibujos y modelos industriales. En la actualidad, este tratado tiene 36 Partes Contratantes.

Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (1958): Establece una Unión particular en el marco del Convenio de París para la protección de las denominaciones de origen de los productos. En el sentido del presente Arreglo, se entiende por denominación de origen la denominación geográfica de un país, de una

región o de una localidad que sirva para designar un producto original del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos. En la actualidad, este tratado tiene 20 Partes Contratantes.

Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1891): Establece una Unión particular para el registro internacional de marcas. El Tratado apunta a garantizar, a los nacionales de cada uno de los países contratantes, la protección de sus marcas, aplicables a los productos o servicios, registradas en el país de origen, mediante el depósito de las citadas marcas en la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual, hecho por mediación de la Administración del citado país de origen. En la actualidad, este

tratado tiene 74 Partes Contratantes.

Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)

(1970): El Tratado establece una Unión denominada Unión Internacional para la Cooperación

en materia de Patentes. Se crea dicha unión para la cooperación en la presentación, búsqueda y examen de solicitudes de protección de invenciones y para la prestación de servicios técnicos especiales. El objetivo es proporcionar un

único sistema a través del cual el solicitante de la patente presente una única solicitud internacional que sea válida en todos los Estados Contratantes. En la actualidad, este tratado tiene 123 Partes Contratantes.

C. Tratados sobre clasificaciones

Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (1968): El Tratado crea una Unión particular para un mismo sistema de clasificación internacional destinado a la protección los dibujos y modelos industriales. El sistema es únicamente de naturaleza administrativa. En la actualidad, este tratado tiene 43 Partes Contratantes.

Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas (1957): El Tratado establece una Unión especial para una clasificación común de productos y servicios para el Registro de las Marcas. En la actualidad, este tratado tiene 72 Partes Contratantes.

Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (1971): El Tratado crea una Unión particular para la adopción de una clasificación común, denominada “Clasificación Internacional de Patentes”, para las patentes de invención, los certificados de inventor, los modelos de utilidad y los certificados de utilidad. En la actualidad, este tratado tiene 54 Partes Contratantes.

Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas (1973): El Tratado crea una Unión especial que adopta una clasificación común para los elementos figurativos de las marcas, denominada “Clasificación de los Elementos Figurativos”. En la actualidad, este tratado tiene 19 Partes Contratantes.

Anexo 2: Observadores de las Asambleas de la OMPI (al 20 de enero de 2003)^a

I. ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

CATEGORÍA A: Organismos del sistema de las Naciones Unidas

1. Naciones Unidas (NU)
2. Organización Internacional del Trabajo (OIT)
3. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
4. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
5. Organización Mundial de la Salud (OMS)
6. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)
7. Corporación Financiera Internacional (CFI)
8. Asociación Internacional de Fomento (AIF)
9. Fondo Monetario Internacional (FMI)
10. Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)
11. Unión Postal Universal (UPU)
12. Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)
13. Organización Meteorológica Mundial (OMM)
14. Organización Marítima Internacional (IMO)
15. Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA)
16. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)
17. Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

^a Esta lista se basa en la del sitio Web de la OMPI al 27 de noviembre de 2003. No incluye los nuevos observadores admitidos en las Asambleas de la OMPI de 2003 ni ningún otro observador que no figure en la lista del sitio Web. Las siguientes organizaciones fueron admitidas en condición de observadores en las Asambleas en septiembre/octubre 2003 (véase el documento de

la OMPI A/39/11, 7 de agosto de 2003). Organizaciones Intergubernamentales: Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (Grupo ACP) y Red de Información Tecnológica Latinoamericana (RITLA); ONG internacionales: Asociación del Derecho de Informática (CLA), Coordinating Council of Audiovisual Archives Associations (CCAAA) y International Music

Managers Forum (IMMF); ONG nacionales: Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia (AAAS), Consejo Británico de Derecho de Autor, Centro de Investigación e Información en materia de Derecho de Autor (CRIC), Creators' Rights Alliance (CRA), Sociedade Portuguesa de Autores (SPA) e Instituto Sudafricano de Derecho de Propiedad Intelectual.

CATEGORÍA B: Propiedad Industrial

- | | | |
|--|--|---|
| 1. Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) | 4. Oficina Benelux de Dibujos y Modelos (BBDM) | (OEAP) |
| 2. Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (ARIPO) | 5. Oficina Benelux de Marcas (BBM) | 8. Consejo Interestatal sobre la Protección de la Propiedad Intelectual (ICPIP) |
| 3. Unión de Radiodifusión de los Estados Árabes (ASBU) | 6. Organización Europea de Patentes (OEP) | 9. Oficina de Patentes del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (Oficina de Patentes CCG) |
| | 7. Organización Euroasiática de Patentes | |

CATEGORÍA C: Otras organizaciones intergubernamentales

Mundiales

- | | | |
|---|---|---|
| 1. Commonwealth of Learning (COL) | 3. Organización Árabe para el Desarrollo Industrial y la Minería (OADI) | Investigación Científica (FASRC) |
| 2. Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP) | 4. Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano (AALCC) | 17. Secretaría General de la Comunidad Andina |
| 3. Environmental Crime Prevention Programme (ECP) | 5. Asociación de las Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) | 18. Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura (ISESCO) |
| 4. Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) | 6. Junta del Acuerdo de Cartagena (JUNAC) | 19. Sistema Económico Latinoamericano (SELA) |
| 5. Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) | 7. Comunidad del Caribe (CARICOM) | 20. Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) |
| 6. Consejo Oleícola Internacional (COI) | 8. Comisión de las Comunidades Europeas (CCE) | 21. Liga de los Estados Árabes (LAS) |
| 7. Oficina Internacional de la Viña y el Vino (OIV) | 9. Commonwealth Fund for Technical Cooperation (CFTC) | 22. Organización de la Unidad Africana (OUA) |
| 8. Organisation Internationale de la Francophonie (OIF) | 10. Comunidad de Estados Independientes (CEI) | 23. Organización de los Estados Americanos (OEA) |
| 9. South Centre – Centro del Sur | 11. Conferencia de Autoridades Latinoamericanas de Informática (CALAI) | 24. Organización de la Conferencia Islámica (OCI) |
| 10. Organización Mundial del Comercio (OMC) | 12. Consejo de Europa (CE) | 25. Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) |

Regionales

- | | | |
|---|--|---|
| 1. Centro Regional Africano de Tecnología (CRAT) | 13. Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos (CEPGL) | 26. Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB) |
| 2. Organización Árabe para la Educación, la Cultura y la Ciencia (ALECSO) | 14. Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) | 27. Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC) |
| | 15. Observatorio Audiovisual Europeo | 28. Unión Aduanera y Económica de África Central (UDEAC) |
| | 16. Federación de Consejos Árabes de | |

II. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

- | | | |
|--|---|---|
| 1. Action Aid | 12. Asociación Europea de Editores de Periódicos (ENPA) | 20. Asociación Benelux de Agentes de Marcas y Modelos (BMM) |
| 2. Comité de Actores y Artistas Intérpretes (CSAI) | 13. Asociación Europea para la Protección de Obras y Servicios Codificados (AEPOC) | 21. Biotechnology Industry Organization (BIO) |
| 3. Afro-Asian Book Council (AABC) | 14. Asociación para la Gestión Internacional Colectiva de Obras Audiovisuales (AGICOA) | 22. Unión de Radiodifusión del Caribe (CBU) |
| 4. American Film Marketing Association (AFMA) | 15. Asociación para la Protección de la Propiedad Intelectual en el Mundo Árabe (APPIMAF) | 23. Alianza Europea Central y Oriental sobre Derecho de Autor (CEECA) |
| 5. AmSong | 16. Asociación de Televisión Comercial en Europa (ATCE) | 24. Centro de Estudios Internacionales de la Propiedad Industrial (CEIPI) |
| 6. Arab Society for the Protection of Industrial Property (ASPIP) | 17. Asociación de Organizaciones Europeas de Artistas Intérpretes (AEPO) | 25. Coalition for Intellectual Property Rights (CIPR) |
| 7. ARTIS GEIE, Groupement européen des sociétés de gestion des droits des artistes interprètes | 18. Asociación Europea de Radiotelevisión (ARE) | 26. Committee of National Institutes of Patent Agents (CNIPA) |
| 8. Asociación de Propiedad Intelectual de la ASEAN (ASEAN IPA) | 19. Asociación de Propietarios Europeos de Marcas (MARQUES) | 27. Comité Nórdico de Agentes de Propiedad Industrial (CONOPA) |
| 9. Asociación de Internet para Asia y el Pacífico (APIA) | | 28. Confédération européenne des producteurs de spiritueux (CEPS) |
| 10. Asociación Asiática de Expertos Jurídicos en Patentes (APAA) | | 29. Conseil francophone de la chanson (CFC) |
| 11. Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU) | | |

30. Coordination of European Independent Producers (CEPI)
31. Coordination of European Picture Agencies-News and Stock (CEPIC)
32. Consejo de las Federaciones Industriales Europeas (CEIF)
33. CropLife International
34. Asociación de Medios Digitales (DiMA)
35. Radiodifusión de Vídeo Digital (DVB)
36. Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA)
37. Alianza Europea de Agencias de Prensa (EAPA)
38. European Association of Communications Agencies (EACA)
39. European Brands Association (AIM)
40. Unión Europea de Radiodifusión (UER)
41. European Bureau of Library, Information and Documentation Associations (EBLIDA)
42. European Cable Communications Association (ECCA)
43. Consejo Europeo de la Industria Química (CEFIC)
44. European Committee for Interoperable Systems (ECIS)
45. Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA)
46. Asociación Europea de Fabricantes de Ordenadores (ECMA)
47. Consejo Europeo de Cámaras de Comercio Americanas (ECACC)
48. Asociación Europea de Protección de Cultivos (ECPA)
49. Federación Europea de Representantes de la Industria para la Propiedad Industrial (FEMIP)
50. Federación Europea de las Asociaciones de la Industria Farmacéutica (EFPIA)
51. Alianza Europea de Empresas Cinematográficas (EFCA)
52. Asociación Europea para la Administración de la Investigación Industrial (EIRMA)
53. European Information and Communications Technology Industry Association (EICTA)
54. Consejo Europeo de Editores (EPC)
55. Asociación Europea de Directores de Sonido (ESDA)
56. Consejo Europeo de la Industria de la Grabación (ETIC)
57. European Visual Artists (EVA)
58. European Writers' Congress (EWC)
59. Centro de Intercambios y Cooperación para América Latina (CICAL)
60. Federación Europea de Realizadores Audiovisuales (FERA)
61. Comité Mundial de la Consulta de los Amigos (CMCA)
62. Global Anti-Counterfeiting Group (GACG)
63. Organización de Televisión Iberoamericana (OTI)
64. Federación Íbero Latinoamericana de Intérpretes y Ejecutantes (FILAIE)
65. Asociación Internacional de Productores Cinematográficos Independientes (IFPIA)
66. Ingénieurs du Monde
67. Institute for African Development (INADEV)
68. Instituto de Representantes Profesionales ante la Oficina Europea de Patentes (EPI)
69. Federación Interactiva Europea de Soporte Lógico (ISFE)
70. Asociación Interamericana de Propiedad Industrial (ASIPI)
71. Instituto Interamericano de Derecho de Autor (IIDA)
72. Asociación de Publicidad Internacional (IAA)
73. International Affiliation of Writers' Guilds (IAWG)
74. Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA)
75. International Alliance of Orchestra Associations (IAOA)
76. International Anticounterfeiting Coalition, Inc. (IACC)
77. International Association for Mass Communication Research (IAMCR)
78. Asociación Internacional para el Progreso de la Enseñanza y la Investigación de la Propiedad Intelectual (ATRIP)
79. Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (AIPPI)
80. International Association of Art (IAA)
81. Asociación Internacional de Escritores y Directores Audiovisuales (AIDAA)
82. Asociación Internacional de Autores de Cómics y de Cartoons (AIAC)
83. Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR)
84. Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencia (AIIC)
85. Asociación Internacional de Abogados de Espectáculos (IAEL)
86. Asociación Internacional de Abogados (IBA)
87. Oficina Internacional de Sociedades Administradores de Derechos de Grabación y Reproducción Mecánica (BIEM)
88. International Centre for Humanitarian Reporting (ICHR)
89. Cámara de Comercio Internacional (CCI)
90. Comisión Internacional de Juristas (ICJ)
91. Mesa Redonda Internacional de Comunicaciones (ICRT)
92. Confederación Internacional de Sindicatos Libres (CISL)
93. International Confederation of Music Publishers (ICMP)
94. Confederación Internacional de Trabajadores Intelectuales (CITI)
95. Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)
96. Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Solidaridad (CIDSE)
97. Sociedad Internacional para el Derecho de Autor (INTERGU)
98. Consejo Internacional de Asociaciones de Diseño Gráfico (ICOGRADA)
99. Consejo Internacional de Uniones Científicas (ICSU)
100. International Council of Societies of Industrial Design (ICSID)
101. Consejo Internacional de Archivos (CIA)
102. Consejo Internacional de la Danza (IDC)
103. Fundación Internacional DOI (IDF)
104. Federación Internacional de Actores (FIA)
105. Federación Internacional de Asociaciones de Distribuidores Cinematográficos (FIAD)
106. Federación Internacional de Instituciones de Arbitraje Comercial (IFCAI)
107. Federación Internacional de Asociaciones de Derecho de Informática (IFCLA)
108. Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF)
109. Federación Internacional de Abogados de Propiedad Industrial (FICPI)
110. Federación Internacional de Arquitectos de Interior/Diseñadores de Interior (IFI)
111. Federación Internacional de Asociaciones de Inventores (IFIA)
112. Federación Internacional de Periodistas (FIP)
113. Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios (FIAB)
114. Federación Internacional de Músicos (FIM)
115. Federación Internacional de Asociaciones de Industriales Farmacéuticos (IFPMA)
116. International Federation of Press Clipping and Media Monitor Bureaus (FIBEP)
117. Federación Internacional de Prensa Periódica (FIPP)

- | | | |
|--|---|---|
| 118. Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO) | (UIA) | 154. Sociedad Escandinava de Abogados de Patentes (PS) |
| 119. Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI) | 137. Unión Internacional del Cine (UNIC) | 155. Asociación de la Industria de la Información y el Soporte Lógico (SIIA) |
| 120. Federación Internacional de Traductores (FIT) | 138. Federación Internacional de Vídeo (IVF) | 156. The Chartered Institute of Arbitrators (CI Arb) |
| 121. Federación Internacional de Vinos y Espirituosos (FIVS) | 139. Asociación Internacional de Juristas de Derecho del Vino (AIDV) | 157. Unión internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN) |
| 123. Agrupación Internacional de Editores Científicos, Técnicos y Médicos (STM) | 140. Sindicato Internacional de Autores (IWG) | 158. Union Network International - Media and Entertainment (UNI-MEI) |
| 124. Asociación Internacional de Hostelería (AIH) | 141. Asociación Latinoamericana de Industrias Farmacéuticas (ALIFAR) | 159. Unión de Periodistas Africanos (UPA) |
| 125. Instituto Internacional de Comunicaciones (IIC) | 142. Federación Latinoamericana de Editores de Música (FLADEM) | 160. Unión de Profesionales Europeos en Propiedad Industrial (UPEPI) |
| 126. Asociación de Derecho Internacional (ILA) | 143. Instituto Latinoamericano de Alta Tecnología, Informática y Derecho (ILATID) | 161. Unión de las Confederaciones de las Industrias y de los Empleadores de Europa (UNICE) |
| 127. Liga Internacional sobre el Derecho de Competencia (LIDC) | 144. Asociación de Derecho para Asia y el Pacífico (LAWASIA) | 162. Unión de Radiodifusiones y Televisiones Nacionales de África (URTNA) |
| 128. Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI) | 145. Licensing Executives Society (International) (LES) | 163. Asociación Mundial de las Pequeñas y Medianas Empresas (WASME) |
| 129. Organización Internacional de Normalización (ISO) | 146. Max-Planck Institute for Foreign and International Patent, Copyright and Competition Law | 164. Asociación Mundial de Periódicos (AMP) |
| 130. Unión Internacional de Organizaciones Nacionales de Propietarios de Hoteles, Restaurantes y Cafeterías (HoReCa) | 147. Médecins Sans Frontières (MSF) | 165. Unión Mundial de Ciegos (WBU) |
| 131. International Organisation of Journalists (IOJ) | 148. Asociación Norteamericana de Organismos Nacionales de Radiodifusión (NANBA) | 166. World Federation for Culture Collections (WFCC) |
| 132. International P.E.N. | 149. Organización Iberoamericana de Derechos de Autor-Latinautor Inc. | 167. Federación Mundial de Anunciantes (FMA) |
| 133. International Poetry for Peace Association (IPPA) | 150. Asociación de Propiedad Industrial del Pacífico (PIPA) | 168. Federación Mundial de Organizaciones de Ingenieros (FMOI) |
| 134. Unión Internacional de Editores (UIE) | 151. Grupo de Documentación en materia de Patentes (PDG) | 169. Industria Mundial de Automedicación (WSMI) |
| 135. International Trademark Association (INTA) | 152. Pearle Performing Arts Employers Associations League Europe | 170. Unión Mundial de la Profesiones Liberales (UMPL) |
| 136. Unión Internacional de Arquitectos | 153. Rights & Democracy | |

III. ORGANIZACIONES NACIONALES NO GUBERNAMENTALES

- | | |
|---|--|
| 1. Asociación Americana del Derecho de la Propiedad Intelectual (AIPLA) | 3. Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão (ABERT) |
| 2. Asociación Nacional de Intérpretes (ANDI) | 4. Association Bouregreg (BOUREGREG) |

Anexo 3: Miembros de la Comisión Asesora en materia de Políticas de la OMPI (noviembre 2003)^a

ABOULNAGA Fayza, Ministra de Relaciones Exteriores, República Árabe de Egipto

AMIGO CASTAÑEDA Jorge, Director General, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, México

ARAI Hisamitsu, Secretario General, Secretaría de la Oficina de Estrategias de Propiedad Intelectual, Secretaría del Gabinete, Japón

BRIMELOW Alison, Directora Ejecutiva de Patentes, Diseños y Marcas, Oficina de Patentes, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

DE MARCO Guido, Presidente de la República de Malta

GABAY Mayer, Presidente, Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, y Presidente de los Comités de Revisión de las Leyes de Patentes y Derecho de Autor, Ministerio de Justicia, Israel

HERMASSI Abdelbaki, Ministro de Cultura, Túnez

ILIESCU Ion, Presidente de Rumania

KADIRGAMAR Lakshman, Asesor Presidencial, Miembro del Parlamento y

ex Ministro de Relaciones Exteriores, República Socialista Democrática de Sri Lanka

KESSEDJIAN Bernard, Embajador y Representante Permanente de Francia, Misión Permanente de Francia en Ginebra

KORCHAGIN Alexander, Director General, Organismo de Patentes y Marcas de la Federación de Rusia (Rospatent)

LEHMAN Bruce, Presidente, Instituto Internacional de Propiedad Intelectual, y ex Secretario Adjunto de Comercio y Comisionado de Patentes y Marcas, Estados Unidos de América

LUCINSCHI Petru, ex Presidente de la República de Moldova

MARCHI Sergio, Embajador y Representante Permanente de Canadá, Misión Permanente del Canadá en Ginebra, y ex Ministro de Comercio de Canadá

MAYOR Federico, Presidente del Comité Científico, Fundación Ramón Areces, y ex Director General de la UNESCO

NARAYAN S., Asesor Económico del Primer Ministro, India

OLSSON Henry, Asesor Gubernamental Especial, Ministerio de Justicia de Suecia, y ex Director del Departamento de Derecho de Autor, OMPI

PORZIO Marino, Abogado, Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores, Chile

RAMOS Fidel, ex Presidente de la República de Filipinas

SALIM Ahmed Salim, ex Primer Ministro de la República Unida de Tanzania, y ex Secretario General de la Organización de la Unidad Africana

SAMPAIO Jorge, Presidente de la República Portuguesa

SELEBI Jacob S., Comisionado Nacional, Servicio de Policía de Sudáfrica, Sudáfrica

SONG Jian, Vicepresidente de la Conferencia Popular China Asesora en materia de Políticas y ex Consejero de Estado encargado del Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, República Popular de China

STOYANOV Petar, ex Presidente de la República de Bulgaria

Anexo 4: Miembros de la Comisión Asesora de la Industria de la OMPI (noviembre 2003)^b

Sr. Talal Abu-Ghazaleh, Presidente de la Sociedad Árabe para la Protección de la Propiedad Intelectual Jordania

Sr. Heinz Bardehle, Ingeniero, Abogado Europeo de Patentes, Bardehle Pagenberg Dost Altenburg Geissler Isenbruck Alemania

Sra. Sheila Batchelor, Comisionada de Patentes, Registradora de Marcas y Funcionaria Ejecutiva Principal de la Oficina Canadiense de Propiedad Intelectual Canadá

Sr. Jason Berman, Funcionario Ejecutivo Principal y Presidente de la Junta de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica Reino Unido

Sr. Robert Bishop, Presidente de Silicon Graphics World Trade Corporation Australia

Sra. Marilyn S. Cade, AT&T Estados Unidos de América

Sr. James Cochrane, Director Ejecutivo para Europa, África y Oriente Medio de Glaxo Wellcome Reino Unido

Sr. Michael K Kirk, Director Ejecutivo de la Asociación Americana del Derecho de la Propiedad Intelectual Estados Unidos de América

Sr. François Lagrange, Consejero de Estado Francia

Sra. Ma Lianyuan, Comisionada Adjunta de la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual de la República Popular de China República Popular de China

Sr. Carlos Roberto Liboni, Primer Vicepresidente de la Federación de Industrias del Estado de São Paulo / Centro de Industrias del Estado de São

Paulo Brasil

Sr. Frederick Mostert, Asesor en Propiedad Intelectual, Rlichemont Sudáfrica

Sr. Katsuo Ogawa, Gerente General de la Oficina de Propiedad Intelectual, Hitachi, Ltd. Japón

Tan Sri Dato' Dr. Othman Yeop Abdullah, Director Ejecutivo de Multimedia Development Corp, Malasia

Sr. Art Sackler, Vicepresidente encargado de Asuntos Jurídicos y de Política General Pública de Time Warner Inc. Estados Unidos de América

Sr. Ashok Soota, Presidente del Grupo Wipro Infotech Group, India

Sr. Herman P Spruijt, Miembro de la Junta Ejecutiva de Elsevier NV Países Bajos

^a La lista se basa en información suministrada a los autores por la Secretaría de la OMPI.

^b La lista se basa en la expuesta en el sitio Web de la OMPI en noviembre de 2003

Publicaciones de QUNO/QIAP sobre comercio, desarrollo y propiedad intelectual 1999-2003

Documentos Temáticos sobre los ADPIC:

también disponibles en español

1. Regional and bilateral agreements and a TRIPS-plus world: The Free Trade Area of the Americas (FTAA)

David Vivas-Eugui, July 2003

sólo en inglés

2. Special and Differential Treatment of Developing Countries in TRIPS

Constantine Michalopoulos, October 2003

Documentos de Discusión:

también disponibles en español

Food Security, Biotechnology and Intellectual Property: Unpacking some issues around TRIPS
Geoff Tansey, July 2002

Sui Generis Systems for Plant Variety Protection: Options under TRIPS
Biswajit Dhar, April 2002

Traditional Knowledge and Intellectual Property: Issues and options surrounding the protection of traditional knowledge
Prof. Carlos Correa, November 2001

Trade, Intellectual Property, Food and Biodiversity: Key issues and options for the 1999 review of Article 27.3(b) of the TRIPS Agreement
Geoff Tansey, February 1999

Documentos Ocasionales:

sólo en inglés

13. Trade Diplomacy, the Rule of Law and the Problem of Asymmetric Risks in TRIPS
Frederick M Abbott, September 2003

12. Establishing a Disclosure of Origin Obligation in the TRIPS Agreement
Carlos M Correa

11. Non-Violation Nullification or Impairment

Causes of Action under the TRIPS Agreement and the Fifth Ministerial Conference: A Warning and Reminder
Frederick M. Abbott

10: Negotiating intellectual property: Mandates and options in the Doha Work Programme
Jonathan Hepburn, November 2002

9: Compulsory Licensing for Public Health Needs: The TRIPS Agenda at the WTO after the Doha Declaration on Public Health
Prof. Frederick Abbott, February 2002

8: Geographical Indications and TRIPS
Prof. Michael Blakeney, November 2001

7: The TRIPS Agreement, Access to Medicines & the WTO Doha Ministerial Conference
Prof. Frederick Abbott, September 2001

6. Some Assumptions on Patent Law and Pharmaceutical R&D
Prof. Carlos Correa, July 2001

5: TRIPS Disputes: Implications for the Pharmaceutical Sector
Prof. Carlos Correa, July 2001

4: Exploring the Hidden Costs of Patents
Stuart Macdonald, May 2001

3: Generic Drugs, Compulsory Licensing and other Intellectual Property Tools for Improving Access to Medicine
Michael Gollin, May 2001

2: Micro-organisms, Definitions and Options under TRIPS
Dr Margaret Llewelyn and Dr Mike Adcock, November 2000

1: Trade-Offs and Trade Linkages: TRIPS in a Negotiating Context
Dr Peter Drahos, September 2000

Informes de Seminarios y otros documentos: sólo en inglés

The WTO TRIPS Agreement and the Protection of Public Health: Implementing paragraph 6 of the Doha Declaration
Report on workshop held at Utstein Kloster,

Norway, July 2002 Norwegian Ministry of Foreign Affairs / QUNO
Jonathan Hepburn

Legal Options for Implementing Paragraph 6 Of the Ministerial Declaration on the TRIPS Agreement and Public Health Presentation made at workshop at Utstein Kloster, Norway, July 2002
Prof. Frederick Abbott

Legal Options for Implementing Paragraph 6 Of the Ministerial Declaration on the TRIPS Agreement and Public Health. Presentation made at workshop at Utstein Kloster, Norway, July 2002.
Marco Bronckers

Promoting participation for negotiating food and biodiversity in the post-Doha TRIPS work programme
Report on fifth residential seminar at Jongny-sur-Vevey, May 2002.
Jonathan Hepburn

Review of TRIPS Article 27.3(b): Proposals submitted in the WTO
Jonathan Hepburn, April 2002

What did developing countries get in Doha? Some QUNO assessments of the WTO Ministerial Conference
Brewster Grace and Jonathan Hepburn, December 2001

A TRIPS Agenda for development: Meeting food, health and biodiversity needs
Report on conference held in The Hague, Netherlands, October 2001. Netherlands Ministry of Foreign Affairs / QUNO
Jonathan Hepburn

A Development Agenda for Implementing TRIPS: Addressing biodiversity, food and health needs
Report on fourth residential seminar at Jongny-sur-Vevey, September 2001
Jonathan Hepburn

Development Co-operation, TRIPS, Indigenous Knowledge and Genetic Resources
Report on third residential seminar at Jongny-sur-Vevey, April 2001
Jonathan Hepburn

